

DECRETOS
DEPARTAMENTO
EJECUTIVO
NOVIEMBRE 2020

**AUTORIDADES MUNICIPALES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

INTENDENTE

Dr. JOSE FACUNDO RUFEIL

SECRETARIO DE COORDINACION

Sr. JUAN APARICIO SANDOVAL

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cra. ADRIANA NATALIA BARONI

SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Ing. GABRIEL GERMAN DA SILVA PAGOT

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Sr. CRISTIAN SEBASTIAN LEDESMA

SECRETARIO DE CAPACITACION Y FORMACION DE EMPLEO

ANTONIO NICOLAS GUEVARA

SECRETARIO DE SALUD

Dr. ARIEL FERNANDO RAMOS

SECRETARIO DE DESARROLLO INTEGRAL Y TECNOLOGIA

Sr. GUSTAVO MARCELO MOLL

INDICE DE DECRETOS NOVIEMBRE 2020

DECRETO Nº	CONTENIDO
407/01-D.E/2020	Promulgando Ordenanza 32/CD/2020 mediante la cual se aprueba incremento salarial.
408/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Arjona, Lourdes Natalia para solventar costos de subsistencia.
409/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Moya, Ramón Oscar para solventar costos de subsistencia.
410/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Carranza, Roberto Fabián para solventar costos de subsistencia.
411/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Valdez, Luis Héctor, para solventar costos de subsistencia.
412/01-D.E/2020	Dando de baja al Sr. Oliva, Cristian Alberto en el cargo de Director de Compras.
413/01-D.E/2020	Autorizando la realización de exhumaciones de nichos ubicados en el cementerio local "El Ángel".
414/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor de titulares de establecimientos educativos del rubro jardín de infantes de la Ciudad de La Calera
415/01-D.E/2020	Designando al Sr. Giménez, Alejandro Damián en el cargo de Director de Compras.
416/01-D.E/2020	Designando al Sr. Coca, Ricardo Oscar en el cargo de Secretario de Gobierno.
417/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor de titulares de establecimientos comerciales del rubro gimnasios de la Ciudad de La Calera.
418/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor de titulares de establecimientos comerciales del rubro academias de danza de la Ciudad de La Calera.
419/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Santucho, Liliana para solventar costos de subsistencia.
420/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Rodríguez, Nelson Omar para solventar costos de subsistencia.
421/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Cuerdo, Damián Alejandro para solventar costos de subsistencia.
422/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Lucero, Juan Manuel para solventar costos de subsistencia.
423/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Paulone, Mirna Silvana para solventar costos de subsistencia.
424/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Coronel, Juana Elda para solventar costos de subsistencia.
425/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. De La Berlina, Ricardo Sebastián para solventar costos de subsistencia.
426/01-D.E/2020	Promulgando Ordenanza 33/CD/2020 mediante la cual se aprueba la Cuenta General del Ejercicio Anual de la Administración Municipal del año 2019.
427/01-D.E/2020	Promulgando Ordenanza 34/CD/2020 mediante la cual se promueve, estimula y promociona la donación de plasma de pacientes recuperados de COVID-19, de los ciudadanos de La Calera.
428/01-D.E/2020	Promulgando Ordenanza 35/CD/2020 mediante la cual se prorroga el periodo de Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera correspondientes al periodo Legislativo del año 2020 hasta el 31 de diciembre del corriente año.
429/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Molina, Julio Alberto para solventar costos de subsistencia.
430/01-D.E/2020	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Pérez, Carla Yanina para

- solventar costos de subsistencia.
- 431/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Bustos, Eduardo Elvio para solventar costos de subsistencia.
- 432/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Daumas, José Ignacio para solventar costos de subsistencia.
- 433/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Martínez, Milena Dayana para solventar costos de subsistencia.
- 434/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Romero, Milagros Mara Belén para solventar costos de subsistencia.
- 435/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. López, Judith Yamil para solventar costos de subsistencia.
- 436/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Aiachini, Elisabeth Raquel para solventar costos de subsistencia.
- 437/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Espil, Raúl Ricardo para solventar costos de subsistencia.
- 438/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Cuello, Sonia Maricel Del Valle para solventar costos de subsistencia.
- 439/01-D.E/2020 Promulgando Ordenanza 36/CD/2020 mediante la cual se acepta la Donación de una obra de arte.
- 440/01-D.E/2020 Promulgando Ordenanza 37/CD/2020 mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a concesionar el uso, ocupación y explotación de la Laguna Azul.
- 441/01-D.E/2020 Aprobando la realización de murales en la vía pública o en los espacios públicos de la ciudad de La Calera y el protocolo para la realización de dicha actividad.
- 442/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. González, Carla Stefania para solventar costos de subsistencia.
- 443/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Saiz, Teresa Haydee para solventar costos de subsistencia.
- 444/01-D.E/2020 Aprobando la reanudación de las actividades de los grupos scouts de la ciudad de La Calera y el protocolo para la realización de dicha actividad.
- 445/01-D.E/2020 Autorizando la extensión horaria en los establecimientos gastronómicos de bares y restaurantes de la ciudad.
- 446/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de titulares de establecimientos deportivos y clubes de la Ciudad de La Calera.
- 447/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Baez, Cintia Carolina para solventar costos de subsistencia.
- 448/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Yaraque, Lucia para solventar costos de subsistencia.
- 449/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Siores, Rocío Inés para solventar costos de subsistencia.
- 450/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Arrieta, Josefina Alejandra para solventar costos de subsistencia.
- 451/01-D.E/2020 Convocando a la licitación pública No. 1/2020.
- 452/01-D.E/2020 Promulgando Ordenanza 38/CD/2020 mediante la cual la Municipalidad dona lote de terreno.
- 453/01-D.E/2020 Promulgando Ordenanza 39/CD/2020 mediante la cual se exime del pago de la tasa de servicio de agua y cloacas, de la cuenta N° 02538.
- 454/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Ponce, Hugo Antonio en representación del Club Sportivo Barrio Industrial de la ciudad de La Calera.
- 455/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Toledo, Norma Gladys para solventar costos de subsistencia.
- 456/01-D.E/2020 Promulgando Ordenanza 40/CD/2020 mediante la cual se aprueba el código de faltas municipal.

- 457/01-D.E/2020 Promulgando Ordenanza 41/CD/2020 mediante la cual se declara obligatorio dentro del ejido municipal de la Ciudad de La Calera, el deber de mantenimiento de todos los inmuebles sin edificación, con obras en construcción y/o inmuebles edificados.
- 458/01-D.E/2020 Compensando partidas.
- 459/01-D.E/2020 Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Tanquia, Joaquín Alberto para solventar costos de subsistencia.
- 460/01-D.E/2020 Promulgando Ordenanza 44/CD/2020 mediante la cual se declara de Interés Municipal el emprendimiento comercial proyectado por Mariano S.A.
- 461/01-D.E/2020 Promulgando Ordenanza 45/CD/2020 mediante la cual se ratifica en todos sus términos el convenio entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de La Calera para la realización de obra.
- 462/01-D.E/2020 Estableciendo la extensión del horario de atención de los establecimientos gastronómicos.
- 463/01-D.E/2020 Promulgando Ordenanza 42/CD/2020 mediante la cual se crea el Proyecto de Desarrollo Integral – Calera Inteligente se crea el Proyecto de Desarrollo Integral – Calera Inteligente.
- 464/01-D.E/2020 Promulgando Ordenanza 43/CD/2020 mediante la cual se dona terreno.

LA CALERA, 03 de Noviembre de 2020.

DECRETO NRO. 407/ D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 32/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 27 de Octubre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 02 de Noviembre del año 2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha ordenanza se “Autoriza el incremento salarial equivalente al 20 % (veinte por ciento) correspondientes a salario básico y refrigerio correspondientes al personal de Planta Permanente, Contratados y a las Autoridades, Miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas a partir del mes de Septiembre de 2020”.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 32/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 27 de Octubre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 02 de Noviembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º **OTORGUESE**, de manera excepcional, orden de compra por la suma de pesos Un Mil Quinientos (\$ 1500) al personal de planta permanente, personal contratado y a los becarios.

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas.

Art. 4º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Cra. Natalia Baroni – Secretaria de Economía y Finanzas

Dr. José Facundo Rufeil – Intendente Municipal

LA CALERA, 03 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 408/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Lourdes Natalia Arjona, D.N.I. N° 23.688.107, con domicilio en calle Lucio V. Mansilla 437, B° Stoecklin de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Lourdes Natalia Arjona, D.N.I. N°23.688.107, con domicilio en calle Lucio V. Mansilla 437, B° Stoecklin de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 03 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 409/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Ramón Oscar Moya, D.N.I. N° 11.930.321, con domicilio en calle Rio Xanaes 345, B° La Campana de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Ramón Oscar Moya, D.N.I. N° 11.930.321, con domicilio en calle Rio Xanaes 345, B° La Campana de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 04 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 410/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Roberto Fabián Carranza, D.N.I. N° 17.629.019, con domicilio en calle Pje. Panaholma S/N, B° La Campana de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder solventar la compra de materiales de construcción, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Roberto Fabián Carranza, D.N.I. N° 17.629.019, con domicilio en calle Pje. Panaholma S/N, B° La Campana de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 04 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 411/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Luis Héctor Valdez, D. N .I N° 12.612.760, con domicilio en calle Miguel Cane No. 773, B° Industrial, de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Luis Héctor Valdez, D.N.I. N° 12.612.760, con domicilio en calle Miguel Cané No. 773 B° Industrial de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 05 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 413/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: El informe elevado al Departamento Ejecutivo Municipal por parte de la Dirección de Rentas de esta Municipalidad, dependiente de la Secretaria de Economía y Finanzas

CONSIDERANDO: Que el mismo informa sobre numerosos nichos propiedad del Municipio ubicados en el cementerio "El Ángel" cuyos responsables han incumplido el pago de las obligaciones.

Que en observancia de la normativa vigente se han arbitrado los medios tendientes a la publicación de la nomina de nichos objeto del presente Acto Administrativo en miras a la regulación de su situación; lo cual no se concretara hasta el momento, y

Que con el objeto de mejorar el funcionamiento del área en un todo de acuerdo con la Legislación sobre Cementerio contenida en la ordenanza N° 051/01-CD/2017 promulgada mediante el decreto N° 382/01-DE/2017; se debe dictar el acto administrativo pertinente.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTÍCULO 1º: **AUTORIZASE** la realización de las exhumaciones de los nichos ubicados en el cementerio "El Ángel" que a continuación se detallan:

- 1) Sector 0D Fila 02 Nicho N° 00070
- 2) Sector 0D Fila 02 Nicho N° 00278
- 3) Sector 0D Fila 02 Nicho N° 00662
- 4) Sector 0D Fila 03 Nicho N° 00111
- 5) Sector 0E Fila 03 Nicho N° 00178

Art. 2º) FIJESE el día martes 10 de Noviembre del 2020 para el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 1º del presente dispositivo.-

Art. 3º) El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas.

Art. 4º) Cúrsese copia del presente decreto a la secretaria de Economía y Finanzas, a la Dirección General de Rentas, a la Dirección de prensa y Difusión y al tribunal de cuentas, a sus efectos.

Art. 5º) Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.

Cra. Natalia Baroni - Secretaria de Economía y Finanzas

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

La Calera, 05 de noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 414/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Visto: El Decreto N° 814/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial con fecha 26 de octubre de 2020 y sus anexos, y

Considerando: Que en dicho decreto se establece extender el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 08 de noviembre del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación y en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que como surge del Anexo I del mencionado decreto, entre las actividades restringidas de manera total se encuentra la desarrolladas por los establecimientos educativos del rubro jardín de infantes.

Que a fin de colaborar con la situación económica que enfrentan los titulares de estos establecimientos de nuestra ciudad, resulta necesario otorgar subsidios no reintegrables a los mismos.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: OTORGASE una asistencia económica no reintegrable por la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000), a favor del siguiente los titulares de establecimientos educativos del rubro jardín de infantes de la Ciudad de La Calera:

- 1) María Guadalupe Rodríguez, D.N.I: 31.668.142, Titular del establecimiento educativo **“PINTORCITOS JARDÍN MATERNAL”**, Domicilio Calle Jorge Luis Borges N° 264. B° Los Prados.
- 2) Carolina Dolores Moyano Cires, D.N.I: 30.845.093, Titular del establecimiento educativo **“JARDÍN MATERNAL BAMBINO”**, Domicilio Av. Los Álamos N° 7411. B° Cuesta Colorada.
- 3) Anabela Andrea Gentile, D.N.I: 29.136.423, Titular del establecimiento educativo **“WAWA WASI”** Casa de niños. Método Montessori, Domicilio Av. Vélez Sarsfield N°146. B° Centro.
- 4) Marisa Yoris, D.N.I: 24.890.258, Titular del establecimiento educativo **“CHICUELOS JARDÍN MATERNAL”**, Domicilio Calle Rodolfo Reyna N° 443. B° Centro.
- 5) Ana Julia Gasión, D.N.I: 23.679.570, Titular del establecimiento educativo **“JARDÍN MATERNAL DAILAN KIFKI”**, Domicilio Calle Consejal Genari N° 445. B° Centro.
- 6) Nora Graciela Tissera, D.N.I: 16.960.286, Titular del establecimiento educativo **“BAMBINOS”**, Domicilio Calle Maipú N° 495. B° Centro.
- 7) Guadalupe Suarez, D.N.I: 26.453.612, Titular del establecimiento educativo **“UPA LALA”**, Domicilio Calle Avellaneda esq. General Roca. B° Centro.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan Aparicio Sandoval - Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 05 de Noviembre de 2020.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO Nro. 415/ D.E./2020

VISTO: El Decreto N° 367/01-D.E./2019 de fecha 13 de Noviembre de 2019 que promulga la **Ordenanza Orgánica Municipal** N° 039/CD/2019, sancionada en el seno del Concejo Deliberante de nuestra ciudad en fecha 7 de Noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO: Que la misma prevé en su Título segundo II, Capítulo IV, Artículo 15, Apartado 3.1 la creación de la **Dirección de Compras** terminando las competencias que le son propias, y

Que en consecuencia y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 49 inc. 17 de la Ley Orgánica 8102 resulta menester realizar la designación de las personas encargadas de las direcciones para la consideración, despacho y resolución de los asuntos municipales, y

Que el Sr. **ALEJANDRO DAMIAN GIMENEZ D.N.I. N° 31.557.626**, reúne las condiciones de capacidad, experiencia e idoneidad requeridas para desempeñarse en el mencionado cargo; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) DESÍGNASE al Sr. **ALEJANDRO DAMIAN GIMENEZ D.N.I. N° 31.557.626**, en el cargo de **Director de Compras** de la Municipalidad de La Calera.-

Art. 2º) DEROGUESE toda otra disposición que sea contraria a la presente.

Art. 3º) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a las distintas Secretarías, al Tribunal de Cuentas, al Concejo Deliberante, a la Asesoría Letrada y al interesado a sus efectos.-

Art.5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 05 de Noviembre de 2020.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO Nro. 416/ D.E./2020

VISTO: El Decreto N° 367/01-D.E./2019 de fecha 13 de Noviembre de 2019 que promulga la **Ordenanza Orgánica Municipal** N° 039/CD/2019, sancionada en el seno del Concejo Deliberante de nuestra ciudad en fecha 7 de Noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO: Que la misma prevé en su Título segundo II, Capítulo II, Artículo 10, la creación de la **Secretaría de Gobierno** determinando las competencias que le son propias, y

Que en consecuencia y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 49 inc. 17 de la Ley Orgánica 8102 resulta menester realizar la designación de las personas encargadas de las direcciones para la consideración, despacho y resolución de los asuntos municipales, y

Que el Sr. **RICARDO OSCAR COCA, D.N.I. N° 13.350.632**, reúne las condiciones de capacidad, experiencia e idoneidad requeridas para desempeñarse en el mencionado cargo; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) DESÍGNASE al Sr. **RICARDO OSCAR COCA, D.N.I. N° 13.350.632**, en el cargo de **Secretario de Gobierno** de la Municipalidad de La Calera.-

Art. 2º) DEROGUESE toda otra disposición que sea contraria a la presente.

Art. 3º) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a las distintas Secretarías, al Tribunal de Cuentas, al Concejo Deliberante, a la Asesoría Letrada y al interesado a sus efectos.-

Art.5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese

Juan Aparicio Sandoval - Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 05 de noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 417/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Visto: El Decreto N° 814/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial con fecha 26 de octubre de 2020 y sus anexos, y

Considerando: Que en dicho decreto se establece extender el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 08 de noviembre del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación y en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que como surge del Anexo I del mencionado decreto, entre las actividades restringidas de manera total se encuentra las desarrolladas por los establecimientos comerciales del rubro gimnasios.

Que a fin de colaborar con la situación económica que enfrentan los titulares de estos establecimientos de nuestra ciudad, resulta necesario otorgar subsidios no reintegrables a los mismos.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: OTORGASE una asistencia económica no reintegrable por la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000), a favor del siguiente los titulares de establecimientos comerciales del rubro gimnasios de la Ciudad de La Calera:

- 1) Ana Isabel Aranda, D.N.I: 20.340.051, Titular del establecimiento, “**SALON LAS BRISAS**”, Domicilio Calle Sucre N° 630 B° Stoecklin.
- 2) María Elizabeth Mendez, D.N.I: 29.161.607, Titular del establecimiento “**LIFESPINNING**”, Domicilio Calle Antonio Machado N° 321 B°

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan Aparicio Sandoval - Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

La Calera, 05 de noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 418/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Visto: El Decreto N° 814/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial con fecha 26 de octubre de 2020 y sus anexos, y

Considerando: Que en dicho decreto se establece extender el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 08 de noviembre del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que como surge del Anexo I del mencionado decreto, entre las actividades restringidas de manera total se encuentra la desarrolladas por los establecimientos comerciales del rubro academia de danzas.

Que a fin de colaborar con la situación económica que enfrentan los titulares de estos establecimientos de nuestra ciudad, resulta necesario otorgar subsidios no reintegrables a los mismos.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: OTORGASE una asistencia económica no reintegrable por la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000), a favor del siguiente los titulares de establecimientos comerciales del rubro academias de danza de la Ciudad de La Calera:

- 1) Carmen del Valle Guevara, D.N.I: 10.421.148, Titular del establecimiento “**BALLET RAÍCES DE MI TIERRA**”, Domicilio Centro Vecinal B° Stoecklin.
- 2) Ángeles Carolina Godoy, D.N.I: 36.706.951, Titular del establecimiento Centro Cultural “**SEMILLERO CULTURAL**”, Domicilio Ruta E-55 Km 10 y ½.
- 3) Eduardo Alejandro Allende, D.N.I: 16.292.880, Titular del establecimiento Centro cultural “**ESPACIO BUENA VISTA**”, Domicilio Calle Los Algarrobos N°741 B° Cuesta Colorada.
- 4) Katya Gisella Blasco, D.N.I: 34.688.827, Titular del establecimiento Espacio Cultural “**TALLER BAMBINO**”, Domicilio Calle Maipú esq. Olcese.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Coordinación.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan Aparicio Sandoval - Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 05 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 419/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Liliana Santucho, D.N.I. N° 14.005.587, con domicilio en calle Juan Domingo Perón No. 641, B° Stoecklin de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de solventarla compra de materiales de construcción, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Liliana Santucho, D. N .I N° 14.005.587, con domicilio en calle Juan Domingo Perón No. 641, Bº Stoecklin de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 10 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 420/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Nelson Omar Rodríguez, D.N.I. N° 36.792.791, con domicilio en calle Publica S/N, Bº El Diquecito de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos médicos, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Nelson Omar Rodríguez, D.N.I. N° 36.792.791, con domicilio en calle Publica S/N, Bº El Diquecito de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 11 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 421/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Damián Alejandro Cuerdo, D. N .I N° 27.958.695, con domicilio en calle Rep. De Bolivia 1086 Bº 9 de Julio de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos médicos, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Damián Alejandro Cuerdo, D. N .I N° 27.958.695, con domicilio en calle Rep. De Bolivia 1086 B° 9 de Julio de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 11 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 422/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Juan Manuel Lucero, D.N.I. N° 33.437.907, con domicilio en calle Natal Crespo 228, B° Calera Central de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de solventar la reparación del techo de su vivienda, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Juan Manuel Lucero, D.N.I. N° 33.437.907, con domicilio en calle Natal Crespo 228, Bº Calera Central de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 11 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 423/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Mirna Silvana Paulone, D.N.I. N° 24.367.572, con domicilio en calle Colombia 430, Bº La Campana de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de solventar la compra de una ventana y puerta para su vivienda, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Mirna Silvana Paulone, D.N.I. N° 24.367.572, con domicilio en calle Colombia 430, B° La Campana de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 11 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 424/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Juana Elda Coronel, D.N.I. N° 11.744.168, con domicilio en calle Pje 2 S/N, B° Rummy de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de solventar la compra de un tejido de alambre, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Juana Elda Coronel, D.N.I. N° 11.744.168, con domicilio en calle Pje 2 S/N, Bº Rummy de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 11 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 425/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Ricardo Sebastián De La Berlina, D.N.I. N° 28.437.711, con domicilio en calle Esquiú 113, Bº Industrial de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Ricardo Sebastián De La Berlina, D.N.I. N° 28.437.711, con domicilio en calle Esquiú 113, B° Industrial de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 11 de noviembre de 2020.-

DECRETO NRO. 426/ D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 33/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 02 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 10 de noviembre del año 2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha ordenanza se aprueba la Cuenta General del Ejercicio Anual de la Administración Municipal del año 2019, remitido por el Tribunal de Cuentas de la ciudad de La Calera.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 33/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 02 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 10 de noviembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación.
-

Art. 3º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Juan Aparicio Sandoval - Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 11 de noviembre de 2020.-

DECRETO NRO. 427/ D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 34/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 02 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 10 de noviembre del año 2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha Ordenanza se Promueve, Estimula y Promociona la Donación de Plasma de pacientes recuperados de COVID-19, de los ciudadanos de La Calera que reúnan las condiciones

clínicas de edad, patológicas previas, condiciones físicas y apto medico de acuerdo a los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria competente. Asimismo, la Secretaria de Salud será la responsable de gestionar los turnos, horarios y disponibilidad, facilitando en un todo la operatividad del sistema.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 34/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 02 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 10 de noviembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación.

Art. 3º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Juan Aparicio Sandoval - Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 11 de noviembre de 2020.-

DECRETO NRO. 428/ D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 35/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 02 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 10 de noviembre del año 2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha Ordenanza se prorroga el periodo de Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera correspondientes al periodo Legislativo del año 2020 hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 35/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 02 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 10 de noviembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación.

Art. 3º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Juan Aparicio Sandoval - Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 12 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 429/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Julio Alberto Molina, D. N. I N° 27.695.113, con domicilio en calle Rio Chico 960, B° Minetti III Sección de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de solventar la compra de materiales de construcción, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Julio Alberto Molina, D.N.I. N° 27.695.113, con domicilio en calle Rio Chico 960, Bº Minetti III Sección de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 12 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 430/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Carla Yanina Pérez, D.N.I. N° 39.026.699, con domicilio en calle Ituzaingo No. 300, Bº Stoecklin Sección de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000) a favor de la Sra. Carla Yanina Pérez, D.N.I. N° 39.026.699, con domicilio en calle Ituzaingo No. 300, B° Stoecklin de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 13 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 431/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Eduardo Elvio Bustos, D. N .I N° 13.350.609, con domicilio en calle Catamarca 350 B° Dumesnil de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos médicos de su hijo Iván Leonardo Bustos, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Diez Mil (\$ 10.000) a favor del Sr. Eduardo Elvio Bustos, D. N. I N° 13.350.609, con domicilio en calle Catamarca 350 B° Dumesnil de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 13 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 432/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. José Ignacio Daumas, D.N.I N° 35.529.234, con domicilio en calle Gral. Del Valle S/N PB 04 B° La Campana de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Siete Mil (\$ 7.000) a favor del Sr. José Ignacio Daumas, D.N.I N° 35.529.234, con domicilio en calle Gral. Del Valle S/N PB 04 Bº La Campana de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 17 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 433/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Milena Dayana Martínez, D.N.I N° 43.928.267, con domicilio en calle Américo Vesputio S/N, Bº Valle Del Sol de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder la compra de materiales de construcción, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Milena Dayana Martínez, D.N.I N° 43.928.267, con domicilio en calle Américo Vespucio S/N, B° Valle Del Sol de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 17 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 434/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Milagros Mara Belén Romero, D.N.I N° 39.692.047, con domicilio en calle Río Salado S/N, B° Alto La Campana de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder la compra de materiales de construcción, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Milagros Mara Belén Romero, D. N .I N° 39.692.047, con domicilio en calle Rio Salado S/N, Bº Alto La Campana de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 17 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 435/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Judith Yamil López, D.N.I N° 39.737.505, con domicilio en calle República De Venezuela No. 1333, Bº Los Filtros de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Judith Yamil López, D.N.I N° 39.737.505, con domicilio en calle República De Venezuela No. 1333, Bº Los Filtros de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 17 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 436/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Elisabeth Raquel Aiachini, D.N.I N° 28.708.417, con domicilio en calle Natal Crespo No. 56, Bº Calera Central de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos médicos, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Elisabeth Raquel Aiachini, D.N.I N° 28.708.417, con domicilio en calle Natal Crespo No. 56, Bº Calera Central de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 17 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 437/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sr. Raúl Ricardo Espil, D.N.I N° 23.820.005, con domicilio en calle Avellaneda S/N, Bº Las Flores de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Seis Mil (\$ 6.000) a favor del Sr. Raúl Ricardo Espil, D.N.I N° 23.820.005, con domicilio en calle Avellaneda S/N, B° Las Flores de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 19 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 438/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Sonia Maricel Del Valle Cuello, D.N.I. N° 35.666.511, con domicilio en calle Publica S/N, B° Calera Central de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos médicos, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Siete Mil (\$ 7.000) a favor de la Sra. Sonia Maricel Del Valle, D.N.I. N° 35.666.511, con domicilio en calle Publica S/N, Bº Calera Central de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 19 de Noviembre de 2020.-

DECRETO NRO. 439/ D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 36/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 10 de Noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 18 de Noviembre del año 2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha ordenanza se acepta la Donación de una (1) obra de arte “LA NIÑA LLORA“ del artista plástico M. Vesnier, que tendrá como destino conformar la colección pictórica del Museo Municipal de Bellas Artes “Ricardo Pedroni”, de nuestra ciudad .

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 36/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 10 de Noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 18 de Noviembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación.-

Art. 3º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Juan Aparicio Sandoval - Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 19 de noviembre de 2020.-

DECRETO NRO. 440/ D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 37/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 10 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 18 de noviembre del año 2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha Ordenanza se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a concesionar el uso, ocupación y explotación de una fracción del inmueble de dominio provincial que comprende una superficie de terreno identificada como “Laguna Azul” que incluye tanto el espejo de agua como sus zonas de Perilago, mediante el procedimiento de licitación pública.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 37/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 10 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 18 de noviembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación.

Art. 3º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Juan Aparicio Sandoval - Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 19 de noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 441/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Lo solicitado por la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de La Calera para aprobar la realización de murales en distintos lugares de nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO: Que, a partir del 7 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto por el DNU 875/2020, la Provincia de Córdoba en la totalidad de su territorio, pasa a la fase de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, siempre que se mantengan los parámetros epidemiológicos definidos en dicha norma, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que, en virtud de ello es que la Provincia de Córdoba está incluida, nuevamente, en la etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización que facilitan el paulatino regreso a la actividad por parte de

los ciudadanos, siempre con respeto a las correspondientes medidas de bioseguridad dictadas al efecto.

Que debido a esta nueva disposición el COE CENTRAL, va permitiendo gradualmente la apertura de actividades y es responsabilidad de los intendentes hacer cumplir con los protocolos de aperturas y autorizar la realización de actividades en sus localidades.

Que además la Provincia de Córdoba a dispuesto en forma gradual el retorno de las actividades culturales a todo el territorio de la provincia.

Que, para que esta pueda llevarse es menester la aprobación de los correspondientes protocolos a los fines de la realización de las actividades como la solicitada por la Secretaria de Cultura Municipal.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: APRUEBASE la realización de murales en la vía pública o en los espacios públicos de la ciudad de La Calera estando la Secretaria de Cultura Municipal encargada de la autorización y control de la mencionada actividad

ARTICULO 2º: APRUEBASE el protocolo que a continuación se transcribe para la realización de la actividad autorizada por el Artículo 1º del presente:

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE MURALES:

1- DEL PERSONAL

- a. Solamente se autoriza para trabajadores residentes en la localidad.
- b. Evitar aglomeraciones de personal, como así también superposición de trabajos.
- c. Presentar semanalmente declaración jurada en la que conste el estado de salud de los trabajadores y de no haber tenido contacto estrecho con caso positivo o sospechoso.
- d. La cantidad máxima de personas por trabajo se establecerá según los metros a intervenir. A dichos fines se deberá tener en cuenta lo siguiente: I- Definir y señalar zonas de trabajo de 3 (tres) metros de distancia mínima por persona, a fin de respetar los distanciamientos de seguridad. II- En caso de tareas que requieran la intervención de varios trabajadores, se tomarán los recaudos para mantener las distancias interpersonales mínimas, se colocarán barreras físicas y/o se adoptarán las medidas que sean necesarias para mantener el distanciamiento social y las medidas de bioseguridad necesarias.

- e. Se deberá disponer de alcohol en gel o alcohol en dilución al 70 % en todos los frentes de trabajo.
- f. En todo momento, el personal deberá utilizar los elementos de protección personal inherentes a los riesgos de la tarea, como también tapabocas o barbijo (cubriendo nariz y boca).
- g. Los residuos generados deberán ser retirados al finalizar la jornada y dejarlos dispuestos para que sean retirados por el servicio de recolección en bolsas resistentes tipo consorcio las cuales deberán ser rociadas con liquido sanitizante para su desinfección antes de disponerlas para su retiro.
- h. El personal que intervenga en esta actividad no debe hacer uso del transporte público de pasajeros. Deberá preverse una organización interna para la movilidad de los trabajadores mediante medios de transporte individuales (automóvil, bicicleta, entre otros).
- i. No es necesario utilizar guantes de látex o nitrilo como barrera de protección contra el virus. En su lugar se deben generar hábitos de higiene frecuente de las manos conforme lo establece el presente.

2-DEL EQUIPO

- a. Los elementos de trabajo serán de uso personal, está prohibido compartir.
- b. En caso de ser necesario se deberán repartir las herramientas de trabajo personales en condiciones que garanticen el mantenimiento de las condiciones sanitarias (desinfección, protección, higiene, etc.)
- c. Los elementos de trabajo deberán estar sanitizados, la sanitización deberá realizarse con un rociador con una sustancia de hipoclorito de sodio al 10% o alcohol al 70%.

3- PLAN DE CONTINGENCIA ANTE UN CASO SOSPECHOSO

- a. Se deberá contar con un plan de actuación interno ante la detección de un caso sospechoso de coronavirus o la confirmación de la existencia de un infectado en el establecimiento.
- b. A los fines de la definición de caso sospechoso se recomienda la permanente actualización en <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso>.
- c. Ante caso sospechoso, asegurar el aislamiento en un lugar desinfectado, seguir las indicaciones del Ministerio de Salud de la Provincia: 1) Aislar al resto del personal que haya entrado en contacto estrecho. 2) Evacuar las locaciones en las que se estuvieran haciendo trabajos. 3) Proporcionarle un barbijo quirúrgico, así como solicitar asistencia médica de manera inmediata. 4) Si son síntomas compatibles con COVID-19, deberá llamar inmediatamente al 0800 122 1444 para recibir asistencia.
- d. La organización debe tomar las medidas pertinentes para minimizar la propagación del virus y asegurar una adecuada comunicación intraorganizacional para proceder a tal efecto, se sugiere efectuar simulacros de actuación para entrenar al personal frente a una situación semejante.

e. Aquellos colaboradores que revistan condición de “infectados”, quedan obligados a cumplir con el debido aislamiento y las indicaciones médicas que le asignen. Así como la de informar oportunamente al área que correspondiera de su lugar de trabajo.

f. La dirección de la obra debe determinar el conjunto de personas que han tomado contacto estrecho con él para informarles respecto de la situación y solicitarles el debido aislamiento preventivo por 14 días, así como su inmediata atención médica para el caso de que presten sintomatología asociada con la enfermedad

ARTICULO 3º: Este Protocolo podrá sufrir actualizaciones debido a nuevas disposiciones y/o resoluciones de las Autoridades Sanitarias Nacionales, Provinciales y/o Municipales. La Municipalidad será la responsable del control del cumplimiento del protocolo de actuación, pudiendo variar en cualquier momento el mismo conforme a las condiciones sanitarias y de bioseguridad.

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca – Secretario de Gobierno
Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 20 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 442/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Carla Stefania González, D.N.I. N° 41.001.899, con domicilio en calle PJE Domingo Lobato S/N Bº Mataderos de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar la compra de materiales de construcción, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Carla Stefania González, D.N.I. N° 41.001.899, con domicilio en calle Pje. Domingo Lobato, S/N Bº Mataderos, de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 20 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 443/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Teresa Haydee Saiz, D.N.I. N° 13.962.798, con domicilio en calle Gral. Paz No. 1017, Bº Cerro Norte de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos de subsistencia, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Teresa Haydee Saiz, D.N.I. N° 13.962.798, con domicilio en calle Gral. Paz No. 1017, Bº Cerro Norte, de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 20 de noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 444 /D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Lo solicitado por los Grupos Scouts de la ciudad de La Calera sobre el reinicio de sus actividades que se vieran interrumpidas por la pandemia de COVID 19, y

CONSIDERANDO:Que, a partir del 7 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto por el DNU 875/2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, la Provincia de Córdoba en la totalidad de su territorio, pasa a la fase de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, siempre que se mantengan los parámetros

epidemiológicos definidos en dicha norma, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que, en virtud de ello es que la Provincia de Córdoba está incluida, nuevamente, en la etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se adoptaron nuevas medidas de flexibilización que facilitan el paulatino regreso a la actividad por parte de los ciudadanos, siempre con respeto a las correspondientes medidas de bioseguridad dictadas al efecto.

Que debido a esta nueva disposición el COE CENTRAL, va permitiendo gradualmente la apertura de actividades y es responsabilidad de los intendentes hacer cumplir con los protocolos de aperturas y autorizar la realización de actividades en sus localidades.

Que además la Provincia de Córdoba a dispuesto en forma gradual el retorno de las actividades culturales a todo el territorio de la provincia.

Que, para que esta pueda llevarse es menester la aprobación de los correspondientes protocolos a los fines de la realización de las actividades como la solicitada por los Grupos Scouts de la ciudad de La Calera.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley
DECRETA

ARTICULO 1º: APRUEBASE la reanudación de las actividades de los grupos scouts de la ciudad de La Calera

ARTICULO 2º: APRUEBASE el protocolo que a continuación se transcribe para la realización de la actividad autorizada por el Artículo 1º del presente:

PROTOCOLO PARA LA ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS SCOUTS:

1- DEL PERSONAL

a. Los integrantes del GRUPO SCOUT, para sus actividades, no deben pertenecer al grupo de la población con factores de riesgo (con enfermedades respiratorias crónicas, con enfermedades cardíacas, diabéticas, con insuficiencia renal crónica, con inmunodeficiencias, pacientes oncológicos, etc.).

b. Todos los miembros del GRUPO SCOUT (Educadores y Beneficiarios) deben presentar antes del comienzo de las actividades declaración jurada que informe, sí ha tenido síntomas de COVID-19 y/o si ha estado en contacto con persona infectada en los últimos 14 días.

c. En la medida de lo posible, sin exponerse con urgencia a los establecimientos médicos, cada miembro del GRUPO SCOUT deberá también actualizar su Ficha Médica.

2- **CONTROL DE SINTOMAS:** a. Antes del inicio de la actividad las familias deberán constatar en sus hogares la fiebre del menor beneficiario (que no supere los 37.5 grados), como cualquier otro síntoma de COVID-19 (tos seca, dolores musculares, gastroenterocolitis, etc.) y solo en caso de no poseer ninguno de ellos se admitirá su ingreso. Esta disposición deberá ser comunicada fehacientemente a todas las familias a través de los métodos comunes y habituales de comunicación (mails, teléfono, grupos de whatsapp, etc., con el debido registro de que fue anoticiada la familia

b. Para cada actividad, los responsables parentales (solo hace falta uno de los padres, tutor o encargado de su guarda, tutela o curatela) deberán enviar a los Jefes de Grupo o Jefes de Rama (vía whatsapp, mensaje o mail) la Declaración Jurada facilitada por el GRUPO SCOUT.

c. No podrán participar de las actividades personas que presenten síntomas relacionados al COVID-19: Fiebre, tos, dolor de garganta, dificultad para respirar, pérdida del gusto y/u olfato, o cualquier otro síntoma que determine la autoridad sanitaria local.

d. Es obligatorio el uso permanente de barbijos en todos los miembros del GRUPO SCOUT.

3- **DEL LUGAR:** a. La actividad se desarrollara en lugares abiertos o semiabiertos. Para la misma se armarán “burbujas” de un máximo de 10 personas.

b. Se deberá contar con una estación de elementos sanitizantes al servicio de todos los participantes de la actividad (sanitizante en spray y/o alcohol en gel, etc.). Se realizara en forma permanente y constante la limpieza del baño, en especial tras ser utilizado

c. Las actividades deberán desarrollarse con un distanciamiento de las personas entre sí, de dos (2) metros.

d. Para las actividades no podrá haber contacto físico, se deberá respetar el distanciamiento, no se pueden compartir objetos. Cada integrante del GRUPO SCOUT, deberá llevar una mochilita o bolsa con sus elementos propios de higiene y taza.

e. En el caso de contar con una merienda como parte de la actividad, la misma deberá administrarse en la medida de las posibilidades, de manera tal que no sea comunitaria/compartida.

4- **PLAN DE CONTINGENCIA ANTE CASO SOSPECHOSO**

El Protocolo de actuación ante la detección de una persona con síntomas de COVID-19 en el GRUPO SCOUT será el siguiente:

a. Suspender la actividad de forma inmediata.

b. Separar del grupo a la persona en cuestión.

c. Notificar a los padres y hacer el seguimiento del caso hasta determinar concretamente el resultado de dichos síntomas.

d. En el caso de ser Covid-19 positivo, se deberá informar de inmediato a todos los responsables parentales del grupo de 10 personas que estuvieron compartiendo las actividades con el contagiado y seguir las indicaciones de las organizaciones de salud que interfieran.

ARTICULO 3º: Este Protocolo podrá sufrir actualizaciones debido a nuevas disposiciones y/o resoluciones de las Autoridades Sanitarias Nacionales, Provinciales y/o Municipales. La Municipalidad será la responsable del control del cumplimiento del protocolo de actuación, pudiendo variar en cualquier momento el mismo conforme a las condiciones sanitarias y de bioseguridad.

ARTICULO 4º: El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Gobierno

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca – Secretario de Gobierno
Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 19 de noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 445 /D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Lo dispuesto en las nuevas flexibilizaciones en la realización de actividades artísticas unipersonales, y

CONSIDERANDO: Que, a partir del 7 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto por el DNU 875/2020, la Provincia de Córdoba en la totalidad de su territorio, pasa a la fase de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, siempre que se mantengan los parámetros epidemiológicos definidos en dicha norma, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que, en virtud de ello es que la Provincia de Córdoba está incluida, nuevamente, en la etapa de reapertura progresiva del aislamiento, y se adoptaron nuevas medidas de flexibilización que facilitan el paulatino regreso a la actividad por parte de los ciudadanos, siempre con respeto a las correspondientes medidas de bioseguridad dictadas al efecto.

Que debido a esta nueva disposición el COE CENTRAL, va permitiendo gradualmente la apertura de actividades y es responsabilidad de los intendentes hacer cumplir con los protocolos de aperturas y autorizar la realización de actividades en sus localidades.

Que además la Provincia de Córdoba a dispuesto en forma gradual el retorno de las actividades culturales a todo el territorio de la provincia.

Que, para que esta pueda llevarse a cabo es menester la aprobación de los correspondientes protocolos a los fines de la realización de las actividades.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZAR en los establecimientos gastronómicos de bares y restaurantes hasta el horario de las 23:59 hs toda intervención, actividad, labor y/o representación unipersonal de carácter cultural, artístico, musical (grabada o en vivo), formativo o de cualquier tipo con estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y **DISPONER** que entre quien ejecute la actividad unipersonal y el público asistente deberá existir una distancia no menor a los dos (2) metros y a los efectos de evitar la dispersión de la aerolización deberá preverse una barrera de acrílico o similar a este entre el realizador y el público asistente

ARTICULO 2º: El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca – Secretario de Gobierno

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 24 de noviembre de 2020.-

DECRETO Nro.446/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Visto: El Decreto N° 814/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial con fecha 26 de octubre de 2020 y sus anexos, y

Considerando: Que en dicho decreto se establece extender el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación y en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que en virtud de ello, los titulares de establecimientos deportivos y club de nuestra ciudad, no desarrollaron la actividad deportiva en el periodo restringido, resultando necesario y a fin de colaborar con la situación económica que enfrentan, otorgar subsidios no reintegrables a los mismos.

Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley
DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGASE una asistencia económica no reintegrable por la suma de Pesos Quince Mil (\$15.000), a favor de los siguientes titulares de establecimientos deportivos y club de la Ciudad de La Calera:

- 1) Ariel Alberto Bustos, D.N.I.: 26.651.820, Titular del establecimiento, "**White Tigers Team**", Domicilio Calle Cochabamba N ° 676 B ° Stoecklin.
- 2) Marcelo Fabián Ricca, D.N.I.: 20.320.166, Pte. Del Club, "**Mañke Rugby Club**", Ubicado en el Polideportivo Municipal Luis Domingo Icardi.
- 3) Ignacio Javier Tapia, D.N.I. 40.752.327, Titular del establecimiento, "**T.N.T. Team Nacho Tapia**", Domicilio Calle General Cabrera N ° 270 B ° Centro.

ARTICULO 2º:IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º:COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

LA CALERA, 25 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 447/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Cintia Carolina Baez, D.N.I N° 33.101.239, con domicilio en calle Alvear No. 758, B° 9 de Julio de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar la compra de materiales de construcción, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Cintia Carolina Baez, D.N.I N° 33.101.239, con domicilio en calle Alvear No. 758, B° 9 de Julio de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 25 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 448/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Lucia Yaraque, D.N.I N° 14.777.938, con domicilio en calle Gral. Valle S/N, B° Los Filtros de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar el pago del servicio de E.P.E.C, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Lucia Yaraque, D.N.I N° 14.777.938, con domicilio en calle Gral. Valle S/N, B° Los Filtros de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 25 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 449/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Rocío Inés Siares, D.N.I N° 40.202.154, con domicilio en calle Cinco S/N, B° Dr. Cocca de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder solventar la compra de una tanque de agua, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Rocío Inés Siares, D.N.I N° 40.202.154, con domicilio en calle Cinco S/N, B° Dr. Cocca de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: **IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 25 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 450/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Josefina Alejandra Arrieta, D.N.I N° 35.612.815, con domicilio en calle Pasaje Vecinal, S/N B° Rummy Huasi de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder realizar una mejora habitacional, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor de la Sra. Josefina Alejandra Arrieta, D.N.I N° 35.612.815, con domicilio en calle Pasaje Vecinal S/N, B° Rummy Huasi de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 25 de Noviembre de 2020.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO Nro.451/DE/2020

VISTO: La Ordenanza N° 037/CD/2020, y su Decreto Promulgatorio N° 440/D.E/2020, y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 037/CD/2020 autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar, mediante el procedimiento de Licitación Pública, previsto en la Ordenanza N° 032/CD/2019, a la “**CONCESIÓN DEL ESPACIO PUBLICO LAGUNA AZUL**”.

Que dicha contratación se registrará por lo normado mediante la ordenanza 047/C.D./2017 y su modificatoria Ordenanza N° 032/CD/2019 como así también pliego de condiciones generales y particulares elaborados por la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Que en el Artículo 9° de la ordenanza 047/C.D./2017 se norma el proceso de selección de Licitación Pública a fines de gestionar las distintas contrataciones.

Que la licitación pública se configura cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes, con capacidad para obligarse y cumplir con los demás requisitos que exijan los pliegos.

Y que por consiguiente se revela menester dictar el acto administrativo idóneo que formalice la Convocatoria respectiva con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa que rige en la materia;

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

ARTICULO 1º: CONVÓCASE a Licitación Pública N° 01/2020 para contratar la **CONCESIÓN DEL ESPACIO PUBLICO LAGUNA AZUL**”.-

ARTICULO 2º: RÍJASE, los términos y condiciones de la Licitación Pública enunciada en el Artículo precedente, en los términos del Pliego de Condiciones Generales y particulares, pliego de especificaciones técnicas, Memoria Técnica Descriptiva y Planos que como anexo 1 se incorporan al presente y forman parte del mismo.

ARTÍCULO 3º: Publíquese en la pagina web oficial del Municipio y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, durante tres (3) días consecutivos.

ARTICULO 4º: FÍJASE el día 4 de Diciembre de 2020 a las 10:00 horas como plazo máximo para presentación de ofertas por mesa de entradas Municipal, contándose los días de anticipación a esta fecha a partir del 3º día de publicación en el boletín oficial.

ARTICULO 5º: FÍJASE el día 4 de Diciembre de 2020, a las 12:00 horas para el acto de apertura de propuestas, que tendrá lugar en la sala de reuniones municipal, ubicada en San Martín N° 425.

ARTICULO 6º: INTÉGRASE la Comisión de Evaluación de Propuestas por la Secretaria de Economía y Finanzas, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, la Directora de Turismo, la Directora de Cultura y el Director de Deportes .-

ARTICULO 7º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Ricardo Oscar Coca – Secretario de Gobierno
Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 25 de Noviembre de 2020.-

DECRETO NRO. 452/ D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 38/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 16 de Noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 25 de Noviembre del año 2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha ordenanza se Dona al Sr. Heraldo Ruben Romano, D.N.I N° 14.365.553, un Lote de terreno designado como MZ 271 Lt 2, identificado catastralmente como 13-01-27-01-01-271-002, numero de cuenta 130140544273, con una superficie total de 1.970,82 m².

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA
DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 38/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 16 de Noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 25 de Noviembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación.-

Art. 3º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Juan Aparicio Sandoval - Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 25 de Noviembre de 2020.-

DECRETO NRO. 453/ D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 39/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 16 de Noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 25 de Noviembre del año 2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha ordenanza se exime del pago de la tasa de servicio de agua y cloacas, de la cuenta N° 02538, a los sres. Mansilla Rita Virginia D.N.I N° 10.218.013 y Carlos Guillermo Díaz Navarro D.N.I N° 06.394.725 por el “Centro Cultural La Fabrica” ubicado en calle Berutti N° 169 de Barrio Industrial de nuestra ciudad, por los periodos anuales 2018 y 2019.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar,

publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 39/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 16 de Noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 25 de Noviembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación.-

Art. 3º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Juan Aparicio Sandoval - Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 26 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro.454/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por **el Sr. PONCE, HUGO ANTONIO, D.N.I. N° 25.758.632**, con domicilio en Calle Miguel Cane N° 653, B° Industrial de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO:Que el mismo solicita una ayuda económica para la compra de materiales de construcción para llevar a cabo mejoras edilicias en el Club Sportivo de Barrio Industrial, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo.Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Quince Mil (\$15.000) a favor del **Sr. PONCE, HUGO ANTONIO, D.N.I. N° 25.758.632**, con domicilio en Calle Miguel Cane N° 653, B° Industrial de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas a Instituciones sin fines de Lucro” 6060800 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 26 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro.455/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Norma Gladys Toledo, D.N.I. N°26.880.630, con domicilio en Calle Los Claveles N° 2283, B° Cuesta Colorada de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO:Que la misma solicita una ayuda económica a fin de poder pagar las deudas contraídas en dos kioscos vecinos, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE una asistencia económica de Pesos Tres Mil (\$3.000) a favor de la Sra. Norma Gladys Toledo, D.N.I. N°26.880.630, con domicilio en Calle Los Claveles N° 2283, B° Cuesta Colorada de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º:IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º:El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º:Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º:COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 26 de Noviembre de 2020.-

DECRETO NRO. 456/ D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 40/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 25 de Noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 25 de Noviembre del año 2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha ordenanza se aprueba el código de faltas municipal que regirá en el ámbito de la ciudad de La Calera y que en cincuenta y tres (53) fojas útiles forma parte integrante del presente dispositivo como anexo I.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 40/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 25 de Noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 25 de Noviembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación.-

Art. 3º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Juan Aparicio Sandoval - Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 26 de noviembre de 2020.-

DECRETO NRO. 457/ D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 41/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 25 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 25 de noviembre del año 2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha Ordenanza se declara obligatorio dentro del ejido municipal de la Ciudad de La Calera, el deber de mantenimiento de todos los inmuebles sin edificación, con obras en construcción y/o inmuebles edificados; los cuales deberán cumplir con las siguientes reglas:

a) Estar permanentemente limpios y libres de malezas, basuras, residuos y todo tipo de elementos que signifiquen un riesgo para la salud pública y / o que puedan llegar a alterar la convivencia normal entre vecinos.

b) Estar libre de cosas, materiales, instalaciones u otros objetos que afecten la estética del lugar o constituyan un foco de infección, que puedan llegar a desarrollar enfermedades como hantavirus, dengue, zika y fiebre chikinguya, entre otras.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal "promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario"

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 41/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 25 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 25 de noviembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación.

Art. 3º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Juan Aparicio Sandoval – Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

La Calera, 30 de noviembre de 2020.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 458/D.E./2020

VISTO: Que es menester condicionar la marcha del Presupuesto de Gastos Vigente a las reales necesidades de esta ciudad para que pueda desarrollarse la Administración con un máximo de fluidez, y

CONSIDERANDO: Que, entre las atribuciones acordadas al Departamento Ejecutivo, se encuentra la de compensar las partidas de una misma partida principal, según los Art. 13 y 25 de la Ordenanza de Contabilidad, Presupuesto y Administración N° 039/CD/1996 y sus modificatorias Ordenanza N° 197/CD/2006; por todo ello;

AL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art.1) **COMPENSAR**, las partidas presupuestarias que seguidamente se determinan, las cuales modificadas, quedaran de la siguiente manera:

<u>Concepto Rectificado</u>	<u>P Vigente</u>	<u>Incremento</u>	<u>Saldo</u>
PR 102.01 PERSONAL	\$4.719.023	\$500.000	\$5.219.023
PR 102.03 SERVICIOS NO PERSONALES	\$132.497	\$15.000	\$147.497

PR 201.02 BIENES DE CONSUMO	\$6.605.220	\$1.500.000	\$8.105.220
PR 201.03 SERVICIOS NO PERSONALES	\$42.566.576	\$3.050.000	\$45.616.576
PR 301.02 BIENES DE CONSUMO	\$6.930.125	\$1.200.000	\$8.130.125
PR 304.02 BIENES DE CONSUMO	\$44.962.263	\$100.000	\$45.062.263
PR 304.03 SERVICIOS NO PERSONALES	\$77.918.599	\$5.840.000	\$83.758.599
PR 304.11 BIENES DE CAPITAL	\$2.783.945	\$300.000	\$3.083.945
PR 305.01 PERSONAL	\$10.891.825	\$1.000.000	\$11.891.825
PR 305.03 SERVICIOS NO PERSONALES	\$23.988.799	\$5.300.000	\$29.288.799
PR 305.11 BIENES DE CAPITAL	\$461.459	\$223.000	\$684.459
PR 305.12 TRABAJOS PÚBLICOS	\$11.030.000	\$1.877.000	\$12.907.000
PR 402.01 PERSONAL	\$14.898.082	\$1.000.000	\$15.898.082
PR 402.03 SERVICIOS NO PERSONALES	\$27.741.583	\$500.000	\$28.241.583
PR 404.01 PERSONAL	\$7.061.041	\$150.000	\$7.211.041
PR 404.02 BIENES DE CONSUMO	\$465.101	\$50.000	\$515.101
PR 404.06 TRANSFERENCIA P/EROG. CORRIENTES	\$9.722.208	\$2.280.000	\$12.002.208
PR 404.11 BIENES DE CAPITAL	\$84.643	\$20.000	\$104.643
PR 405.11 BIENES DE CAPITAL	\$28.660	\$10.000	\$38.660
PR 406.03 SERVICIOS NO PERSONALES	\$13.775.129	\$940.000	\$14.715.129
PR 409.01 PERSONAL	\$4.555.600	\$500.000	\$5.055.600
PR 501.02 BIENES DE CONSUMO	\$68.329	\$300.000	\$368.329
PR 501.03 SERVICIOS NO PERSONALES	\$4.911.647	\$500.000	\$5.411.647
PR 502. 11 BIENES DE CAPITAL	\$214.354	\$50.000	\$264.354
PR 602.02 BIENES DE CONSUMO	\$1.085.508	\$100.000	\$1.185.508

<u>Concepto Rectificado</u>	<u>P Vigente</u>	<u>Disminución</u>	<u>Saldo</u>
PR 102.02 BIENES DE CONSUMO	\$57.214	\$5.000	\$52.214
PR 201.06 TRANSFERENCIA P/EROG. CORRIENTES	\$10.828.863	\$4.000.000	\$6.828.863
PR 301.03 SERVICIOS NO PERSONALES	\$16.646.588	\$700.000	\$15.946.588
PR 305.02 BIENES DE CONSUMO	\$11.631.726	\$300.000	\$11.331.726
PR 404.03 SERVICIOS NO PERSONALES	\$5.398.440	\$450.000	\$4.948.440
PR 405.02 BIENES DE CONSUMO	\$2.506.283	\$10.000	\$2.496.283
PR 406.02 BIENES DE CONSUMO	\$2.790.190	\$90.000	\$2.700.190
PR 406.06 TRANSFERENCIA P/EROG.	\$1.167.798	\$550.000	\$617.798

CORRIENTES

PR 409.02 BIENES DE CONSUMO	\$3.418.208	\$500.000	\$2.918.208
PR 502.03 SERVICIOS NO PERSONALES	\$5.795.250	\$50.000	\$5.745.250
PR 601.12 TRABAJOS PÚBLICOS	\$149.345.000	\$20.550.000	\$128.795.000
PR 602.03 SERVICIOS NO PERSONALES	\$4.145.829	\$100.000	\$4.045.829

Art. 2°) El presente Decreto será refrendado por el Intendente Municipal y la Señora Secretaria de Economía y Finanzas.-

Art. 3°) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas, al Tribunal de Cuentas y a las oficinas municipales que correspondan a sus efectos.-

Art. 4°) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-
Cra. Natalia Baroni – Secretaria de Economía y Finanzas
Dr. José Facundo Rufeil – Intendente Municipal

LA CALERA, 30 de Noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 459/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Joaquín Alberto Tanquia, D.N.I. N° 39.970.807, con domicilio en calle Juan Ramón Jiménez No. 469, B° Stoecklin de la ciudad de La Calera,

CONSIDERANDO: Que el mismo solicita una ayuda económica a fin de poder solventar gastos médicos, ya que no cuenta con ingresos suficientes para hacerlo. Por todo ello,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a favor del Sr. Joaquín Alberto Tanquia, D.N.I. N° 39.970.807, con domicilio en calle Juan Ramón Jiménez No. 469, B° Stoecklin de la ciudad de La Calera, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

ARTICULO 2º: IMPUTASE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 404 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el secretario de Desarrollo Social

ARTICULO 4º: Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Sebastián Ledesma- Secretario de Desarrollo Social

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 30 de noviembre de 2020.-

DECRETO NRO. 460/ D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 44/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 30 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 30 de noviembre del año 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Ordenanza se declara de Interés Municipal el emprendimiento comercial proyectado por Mariano S.A., en el marco de las autorizaciones conferidas mediante Ordenanza N° 005/CD/2019

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 44/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 30 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 30 de noviembre del año 2020, cuya copia forma parte

integrante del presente dispositivo. -

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas. -

Art. 3º) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –
Cra. Natalia Baroni - Secretaria de Economía y Finanzas
Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 30 de noviembre de 2020.-

DECRETO NRO. 461/ D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 45/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 30 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 30 de noviembre del año 2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha Ordenanza se ratifica en todos sus términos el CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA “RED COLECTORA DE EFLUENTES CLOACALES DEL BARRIO CENTRO / RED COLECTORA DE EFLUENTES CLOACALES DE LOS BARRIOS STOECKLIN Y LOS PARAISOS - LA CALERA” suscrito con fecha 10 de noviembre de 2020.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 45/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 30 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 30 de noviembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. –

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas. –

Art. 3°) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -
Cra. Natalia Baroni - Secretaria de Economía y Finanzas
Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 30 de noviembre de 2020.-

DECRETO Nro. 462/D.E./2020
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: Lo dispuesto por la Provincia de Córdoba en cuanto a las nuevas flexibilizaciones de horario dispuestas para la actividad de centros comerciales, bares y restaurantes y actividades deportivas permitidas, y

CONSIDERANDO: Que, a partir del 7 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto por el DNU 875/2020, la Provincia de Córdoba en la totalidad de su territorio, pasa a la fase de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, siempre que se mantengan los parámetros epidemiológicos definidos en dicha norma, como consecuencia de la mejora de la situación sanitaria referida.

Que, en virtud de ello es que el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba ha resuelto extender los horarios de atención en Shoppings, centros comerciales, bares y restaurantes y actividades deportivas permitidas, estas nuevas medidas de flexibilización que facilitan el paulatino regreso a la actividad por parte de los ciudadanos, siempre con respeto a las correspondientes medidas de bioseguridad dictadas al efecto.

Que para esta extensión de los horarios debe tenerse en cuenta la llegada del verano lo que hace que la luz solar se extienda hasta mas tarde por lo que esto también deberá ser tenido en cuenta para la flexibilización que se describe en el presente.

Que esta nueva disposición el COE CENTRAL, va permitiendo gradualmente la apertura de actividades y es responsabilidad de los intendentes hacer cumplir con los protocolos de aperturas y autorizar la realización de actividades en sus localidades.

Que, para esta flexibilización de los horarios es menester el respeto de todos los ciudadanos de los protocolos aprobados por el COE CENTRAL cuyo cumplimiento es obligatorio tanto para los propietarios de los establecimientos como para los concurrentes a los mismos.

Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las
atribuciones que le confiere la ley
DECRETA**

ARTICULO 1º: EXTENDER a partir del 30 de noviembre de 2020 los horarios de atención en establecimientos comerciales en la ciudad de La Calera de lunes a domingo hasta las 22 hs. con cumplimiento de todos los protocolos correspondientes dictados por el COE para su funcionamiento.

ARTICULO 2º: EXTENDER a partir del 30 de noviembre de 2020 los horarios de atención al público en bares y restaurantes de la ciudad de La Calera lunes a domingo hasta las 00:00 con cumplimiento de todos los protocolos correspondientes dictados por el COE para su funcionamiento.

ARTICULO 3º: EXTENDER a partir del 30 de noviembre de 2020 los horarios de atención al público en natatorios, gimnasios, academias y toda actividad deportiva autorizada de lunes a domingo hasta las 22 y 30 hs con cumplimiento de todos los protocolos aprobados por el COE.

ARTICULO 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Ricardo Oscar Coca – Secretario de Gobierno
Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 30 de noviembre de 2020.-

DECRETO NRO. 463/ D.E./2020
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 42/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 30 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 30 de noviembre del año 2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha Ordenanza se crea el Proyecto de Desarrollo Integral – Calera Inteligente, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Integral y Tecnológico, el cual tendrá a cargo la evaluación de todos los proyectos de las distintas Áreas Municipales, relacionadas al Concepto de Smart City y la Innovación tecnológica aplicadas a la Gestión Municipal.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 42/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 30 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 30 de noviembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Coordinación.

Art. 3º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Juan Aparicio Sandoval - Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

LA CALERA, 30 de noviembre de 2020.-

DECRETO NRO. 464/ D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La Ordenanza N° 43/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 30 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 30 de noviembre del año 2020, y

CONSIDERANDO: Que mediante dicha Ordenanza se dona a la Sra. Ana María Barranco, D.N.I. N° 21.966.970, con domicilio La Cascada S/N° Barrio El Chorrillo, de la Ciudad de La Calera la fracción de terreno que consta aproximadamente de Seis Mil Setecientos Noventa y Un metros cuadrados (6791m²) ubicados en Barrio El Chorrillo de la Ciudad de La Calera.

Que la ley No. 8102 establece en su artículo No. 49, inc. 1, que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal “promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario”

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

Art. 1º) **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 43/CD/2020, dada en el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el día 30 de noviembre del año 2020 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 30 de noviembre del año 2020, cuya copia forma parte integrante del presente dispositivo. -

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Coordinación.

Art. 3º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Juan Aparicio Sandoval - Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil - Intendente Municipal

**ORDENANZAS
CONCEJO
DELIBERANTE
NOVIEMBRE 2020**

AUTORIDADES

PRESIDENTE

Prof. JUAN IGNACIO MORATTI

VICE PRESIDENTE 1º

Sr. PEDRO EDUARDO IRIARTE

VICE PRESIDENTE 2º

Prof. FERNANDO RAMBALDI

PRESIDENTE BLOQUE HACEMOS POR CORDOBA

Sra. SILVINA MARIA REINER ASSEFF

VICE PRESIDENTE BLOQUE HACEMOS POR CORDOBA

Profa. MARIANA DE LOS ANGELES VERGARA

CONCEJALES BLOQUE HACEMOS POR CORDOBA

Dra. DEBORA LUJAN GASTALDI

PRESIDENTE BLOQUE ENCUENTRO VECINAL CORDOBA

Prof. FERNANDO RAMBALDI

CONCEJALES BLOQUE ENCUENTRO VECINAL CORDOBA

Dra. SOFIA CONSTANZA FERNANDEZ MONTERO

PRESIDENTE BLOQUE CORDOBA CAMBIA

Sr. ARIEL MARTIN MEALLA

PRESIDENTE BLOQUE MOVIMIENTO DE ACCION VECINAL

Dr. ARTURO ERNESTO CORTESE

SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE

Srta. JESICA JULIETA SRBINOVSKI

PRO SECRETARIO DEL CONCEJO DELIBERANTE

Sr. EDUARDO ALEJANDRO LUJAN ROMERO

ASESOR LETRADO DEL CONCEJO DELIBERANTE

Dr. FERNANDO RAUL JAIMEZ LUCCHETTA

INDICE DE ORDENANZAS NOVIEMBRE 2020

ORDENANZA N°	CONTENIDO
032/CD/2020	Aprobando Incremento Salarial del Personal Municipal.-
033/CD/2020	Aprobando la Cuenta General del Ejercicio Anual de la Administración Municipal del año 2019, remitido por el Tribunal de Cuentas de la ciudad de La Calera.-
034/CD/2020	Promoviendo, Estimulando y Promocionando la Donación de Plasma de pacientes recuperados de Covid 19.-
035/CD/2020	Prorrogando el período de Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera correspondientes al periodo Legislativo año 2020 hasta el 31 de Diciembre del corriente año.-
036/CD/2020	Aceptando la donación de una obra de arte del artista plástico M. Vesnier.-
037/CD/2020	Autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a concesionar el uso, ocupación y explotación de una fracción del inmueble de dominio provincial que comprende una superficie de terreno identificada como "laguna azul"
038/CD/2020	Donando al Sr. Heraldo Rubén Romano, un lote de terreno del dominio privado municipal.
039/CD/2020	Eximiendo del pago de la tasa por servicio de agua y cloacas, a los Sres. Mansilla Rita Virginia y Sr. Carlos Guillermo Díaz Navarro
040/CD/2020	Código de Faltas Municipal.-
041/CD/2020	Declarando obligatorio dentro del ejido municipal de la ciudad de La Calera, el deber de mantenimiento de todos los inmuebles sin edificación, con obras en construcción y/o inmuebles edificados
042/CD/2020	Creando el proyecto de desarrollo integral - Calera inteligente
043/CD/2020	Donando a la Sra. Ana Maria Barranco, una fracción de terreno del dominio privado municipal.-
044/CD/2020	Declarando de Interés Municipal el emprendimiento comercial proyectado por Mariano s.a,
045/CD/2020	Ratificando en todos sus términos el "convenio entre la provincia de Córdoba y la municipalidad de La Calera para la realización de la obra "red colectora de efluentes cloacales.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 032/CD/2020

Artículo Nº 1.- **AUTORÍCESE** el incremento salarial equivalente al 20% (veinte por ciento) correspondientes a salario básico y refrigerio correspondientes al personal de Planta Permanente, Contratados y a las Autoridades, Miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas a partir del mes de septiembre de 2020.-

Artículo Nº 2.- **PAGUESE** el incremento salarial autorizado en el Artículo precedente, correspondiente al mes de septiembre de 2020 de manera retroactiva, el que será abonado en dos cuotas adicionales al mes de octubre y noviembre del corriente año respectivamente.

Artículo Nº 3.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veintitrés días del mes de octubre de 2020.-

Jesica Julieta Srbinovski – Secretaria CD

Prof. Juan Ignacio Moratti – Presidente CD

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 033/CD/2019

Artículo Nº 1.- **APRUÉBESE** la Cuenta General del Ejercicio Anual de la Administración Municipal del año 2019, remitido por el Tribunal de Cuentas de la ciudad de La Calera.-

Artículo Nº 2.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los treinta días del mes de octubre de 2020.-

Jesica Julieta Srbinovski – Secretaria CD

Prof. Juan Ignacio Moratti – Presidente CD

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 034/CD/2019

- Artículo Nº 1.-** **PROMUEVASE, ESTIMULASE Y PROMOCIONASE** la Donación de Plasma de pacientes recuperados de Covid 19, ciudadanos de La Calera que reúnan las condiciones clínicas de edad, patologías previas, condición física y apto medico de acuerdo a los protocolos establecidos por autoridad sanitaria competente. Asimismo, la Secretaria de Salud será la responsable de gestionar los turnos, horarios y disponibilidad, facilitando en un todo la operatividad del sistema.-
- Artículo Nº 2.-** **EXIMASE** del pago de tasas municipales por el término de tres meses por cada donación de plasma, en un porcentaje a determinar por el Ejecutivo, medida que se interpreta como un premio a una acción desinteresada del donante.
- Artículo Nº 3.-** Se promocionará la campaña sanitaria, por medios periodísticos radiales, gráficos y televisivos, y por redes sociales, haciendo conocer no solo la importancia en el ámbito de la salud, su impacto positivo en la recuperación de la enfermedad sino también los beneficios acordados por el Municipio.
- Artículo Nº 4.-** A modo de mención o reconocimiento Municipal se nombrará al donante “Ciudadano Responsable y Solidario”.-
- Artículo Nº 5.-** **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente reglamentación, promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los treinta días del mes de octubre de 2020.-

Jesica Julieta Srbinovski – Secretaria CD

Prof. Juan Ignacio Moratti – Presidente CD

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 035/CD/2020

Artículo Nº 1.- **PRORRÓGUESE** el período de **SESIONES ORDINARIAS** del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera correspondientes al periodo Legislativo año 2020 hasta el 31 de Diciembre del corriente año.-

Artículo Nº 2.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los treinta días del mes de octubre de 2020.-

Jesica Julieta Srbinovski – Secretaria CD

Prof. Juan Ignacio Moratti – Presidente CD

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 036/CD/2020

Artículo Nº 1.- **ACEPTASE** la Donación de una (1) obra de arte “LA NIÑA LLORA” del artista plástico M. Vesnier, que tendrá como destino conformar la colección pictórica del Museo Municipal de Bellas Artes “Ricardo Pedroni, de nuestra ciudad

Artículo Nº 2.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los seis días del mes de noviembre de 2020.-

Jesica Julieta Srbinovski – Secretaria CD

Prof. Juan Ignacio Moratti – Presidente CD

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 037/CD/2020

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a concesionar el uso, ocupación y explotación de una fracción del inmueble de dominio provincial que comprende una superficie de terreno identificada como "Laguna Azul" que incluye tanto el espejo de agua como sus zonas de Perilago, mediante el procedimiento de licitación pública. La fracción a concesionar se grafican en los Planos de Mensura que se incorporan como Anexo I y forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°: APRUEBANSE los Pliegos de Condiciones Generales, Pliegos Particulares de especificaciones técnicas, y planos correspondientes que como Anexo I se incorporan y forman parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir contrato de concesión con quien resulte adjudicatario de la licitación pública mencionada en el Artículo 1°.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los seis días del mes de noviembre de 2020.-

Jesica Julieta Srbinovski – Secretaria CD

Prof. Juan Ignacio Moratti – Presidente CD

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 038/CD/2020

Artículo Nº 1.- **DONASE** al Sr. Heraldo Rubén Romano, DNI Nº 14.365.553, un Lote de terreno designado como MZ 271 Lt 2, identificado catastralmente como 13-01-27-01-01-271-002, numero de cuenta 130140544273, con una superficie total de 1.970,82 metros cuadrados.

Artículo Nº 2.- **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar escritura traslativa de dominio del inmueble descrito en el Artículo precedente en favor del donatario Sr. Heraldo Rubén Romano D.N.I Nº 14.365.553.-

Artículo Nº 3.- Todos los gastos y honorarios correspondientes a la Escritura traslativa de Dominio, estarán a cargo exclusivo del donatario.-

Artículo Nº 4.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los trece días del mes de noviembre de 2020.-

Jesica Julieta Srbinovski – Secretaria CD

Prof. Juan Ignacio Moratti – Presidente CD

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 039/CD/2020

Artículo Nº 1.- **EXIMASE** del pago de la Tasa por Servicio de Agua y Cloacas, de la cuenta Nº 02538, a los Sres. Mansilla Rita Virginia DNI Nº 10.218.013 y Sr. Carlos Guillermo Díaz Navarro DNI Nº 06.394.725 por el “Centro Cultural La Fabrica” ubicado en calle Berutti Nº 169 de Barrio Industrial de nuestra ciudad, por los periodos anuales 2018 y 2019.-

Artículo Nº 2.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los trece días del mes de noviembre de 2020.-

Jesica Julieta Srbinovski – Secretaria CD
Prof. Juan Ignacio Moratti – Presidente CD

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 040/CD/2020

Artículo Nº 1.- **APRUEBASE** el **CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPAL** que regirá en el ámbito de la Ciudad de La Calera y que en cincuenta y tres (53) fojas útiles forma parte integrante del presente dispositivo como Anexo I.-

Artículo Nº 2.- El Código de Faltas Municipal aprobado por el Artículo anterior comenzará a regir a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Artículo Nº 3.- Derogase la Ordenanza Nº 018/CD/2017 y sus modificatorias y toda disposición que se oponga a la presente. -

Artículo Nº 4.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veinte día del mes de noviembre de 2020.-

Jesica Julieta Srbinovski – Secretaria CD
Prof. Juan Ignacio Moratti – Presidente CD

CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPAL

TITULO PRIMERO:

PARTE GENERAL.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este Código se aplicará a las faltas en él previstas, cometidas en lugares sometidos a la jurisdicción de la Municipalidad de La Calera. -

No están comprendidas en el presente ordenamiento:

- a) las faltas relativas al régimen tributario,
- b) las infracciones disciplinarias del personal municipal comprendidas en el estatuto correspondiente; y
- c) las infracciones de carácter contractual. -

ARTÍCULO 2.- EXTENSIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: Las disposiciones de la Parte General de este Código se aplicarán a otras faltas cuyo juzgamiento correspondiente a la Municipalidad de La Calera, en cuanto a las normas que las regulen no dispusieren lo contrario. -

ARTÍCULO 3.- SIMILITUD DE TÉRMINOS: El término "falta" comprende las denominadas contravenciones e infracciones. -

ARTÍCULO 4.- APLICACIÓN DE SUPLETORIA: Las disposiciones generales del Código Penal serán de aplicación supletoria, siempre que resultaren compatibles con el presente Código de Faltas. -

ARTÍCULO 5.- IMPUTABILIDAD: Este Código no se aplicará a los menores que en el momento del hecho no hayan cumplido 14 años de edad. -

ARTÍCULO 6.- CULPA: La culpa es suficiente para que el hecho sea punible, salvo disposición expresa en contrario. -

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD: Las personas jurídicas o físicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieren quienes actúen en su nombre, amparo, interés o con su autorización, sin perjuicio de la responsabilidad personal que a éstos les pudiere corresponder.

-

ARTÍCULO 8.- TENTATIVA: La tentativa no es punible, salvo disposición expresa en contrario.

-

ARTÍCULO 9.- PARTICIPACION: Todos los que intervienen en un hecho como autores, instigadores o cómplices, quedarán sometidos a idéntica escala de sanciones; sin perjuicio de que éstas se gradúen con arreglo a la respectiva participación. -

CAPITULO SEGUNDO **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 10.- SANCIONES: Las sanciones que este Código establece son:

- a) multa;
- b) decomiso;
- c) clausura;
- d) inhabilitación;
- e) paralización de obra

Por razones de seguridad, salud pública e higiene, se podrá disponer la clausura de locales, de comprobarse que una infracción es reiterada o que reviste peligrosidad manifiesta, el personal de Inspección podrá labrar el acta correspondiente, pudiendo al momento del hecho aplicar la clausura preventiva del establecimiento, como así también el decomiso de mercaderías u objetos que sean notoriamente nocivos, elevando de inmediato las actuaciones a la Justicia Administrativa de Faltas.

La autoridad de aplicación interviniente en la causa podrá considerar la necesidad de efectuar pericias, siempre que la disposición legal vigente para la cuestión no haya previsto el decomiso.

-

El decomiso podrá disponerse en los casos que estuviere previsto en la norma. Esta sanción podrá disponerse, además, en aquellos casos no previstos, cuando razones de seguridad e higiene lo hagan necesario. -

ARTÍCULO 11.- PARALIZACION DE OBRA. La paralización de una obra se ordenará en todos los casos en que una obra en construcción no tenga la documentación o los requisitos exigibles por la Dirección de Obras Privadas o en su cumplimiento se violaren disposiciones legales, debiendo mantenerse la faja correspondiente hasta la solución de los impedimentos, extremo que deberá acreditarse por informe de la Dirección mencionada.

ARTÍCULO 12.- CLAUSURA: La clausura importa el cierre total o parcial del establecimiento o instalación industrial o comercial, obra o vivienda en infracción y/o cese de actividades consiguientes. La pena accesoria de clausura deberá decretarse en la resolución fundándose en razones de salubridad, seguridad, higiene, falta de permiso o habilitación, alteraciones al orden público o incumplimiento de las reglamentaciones vigentes. El Juez, a pedido del Departamento Ejecutivo o de oficio al tomar conocimiento de la denuncia o del acta de infracción, podrá ordenar la clausura provisoria durante el tiempo que demande el procedimiento administrativo de faltas.

Los procedimientos en los que se haya resuelto la presente medida no podrán exceder de un plazo de ciento ochenta (180) días, salvo que existan motivos justificados de fuerza mayor.-

ARTÍCULO 13.- INHABILITACION: La inhabilitación importa la suspensión o cancelación del permiso, habilitación o licencia concedido por el Municipio para el ejercicio de la actividad en infracción.

La inhabilitación dictada por el Juez de Faltas Municipal no podrá exceder de cinco años. No obstante la misma se prolongará vencido el máximo hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones Municipales vigentes en la materia que motivaran la sanción.-

ARTÍCULO 14.- MULTA: Consiste en la obligación de pagar una suma de dinero a la Municipalidad hasta el máximo que en cada caso establece la legislación. La multa será determinada en la unidad de medida denominada UF (Unidades Fijas) que representa el valor de un (1) litro de nafta especial.

La unidad de medida se convertirá en moneda de curso legal al momento en que el infractor efectúe el pago voluntario o el pago de la multa impuesta por resolución firme dictada en sede administrativa o sentencia judicial. El Juzgado de Faltas deberá cada ciento ochenta (180) días, hacer pública una resolución en la que se informe el valor actualizado de las U.F. valor que será tomado en cuenta para las multas.-

Cuando la situación patrimonial y otras circunstancias personales del condenado al pago de una multa hicieren excesiva la sanción mínima aplicable, podrá reducirse hasta el mínimo legal de la especie, salvo que mediare reincidencia. -

ARTÍCULO 15.- PAGO EN CUOTAS DE LA MULTA. El Juez de Faltas podrá autorizar el pago de una multa y sus gastos administrativos, como así también los gastos de traslado y guarda de vehículos que han sido secuestrados en la vía pública hasta en seis (6) en cuotas, fijando los montos de éstas y las fechas de pago según la condición económica del condenado.- El incumplimiento total o parcial en el pago de las cuotas fijadas producirá la caducidad de los plazos otorgados.

ARTÍCULO 16.- FALTA DE PAGO DE LA MULTA. La falta de pago en término de la multa a que fuere condenada una persona de existencia visible o una persona jurídica, determinará que sea satisfecha mediante ejecución de los bienes que componen su patrimonio. -

A tal efecto se expandirá la certificación correspondiente por la autoridad de aplicación, la cual tendrá validez de título ejecutivo según las previsiones del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Provincia. -

ARTÍCULO 17.- LA CLAUSURA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD: En los casos en que se dispusiere clausura por razones de seguridad e higiene, ésta subsistirá mientras no desaparecieren los motivos de la determinación. -

Cuando proceda la clausura se procederá a la colocación de fajas de identificación en las puertas de acceso al establecimiento, con copia del acta de infracción. –

A petición de parte, el Juez podrá disponer de manera fundada el levantamiento de la clausura en forma condicional y siempre que los peticionantes acrediten haber subsanado las causas que la motivaron. En este caso, se firmará un compromiso especificando lo que el infractor debe cumplir y los plazos, todo esto expresamente fijado por el Juez para cada caso específico. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones pactadas podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado, procediéndose a una nueva clausura. En este último caso, no podrá solicitarse nueva rehabilitación condicional, si no hubiere transcurrido un año desde la fecha de la revocatoria.-

ARTÍCULO 18.- DESTINO DE LOS OBJETOS Y MERCADERÍAS DECOMISADOS. Cuando los objetos o mercaderías decomisadas sean no perecederos, y se encuentren en depósito, el Juez previa fundamentación, podrá disponer que dichos objetos sean destinados a Hogares de día, guarderías, instituciones de beneficencia, cuando transcurridos treinta (30) días desde el decomiso, los infractores no hayan reclamado la restitución de los mismos. -

Cuando los objetos y mercaderías decomisadas sean perecederos, previa fundamentación del área de bromatología municipal y del juez administrativo de faltas, se procederá a ordenar su destrucción o serán destinadas a Hogares de día, guarderías o instituciones de beneficencia. -

ARTÍCULO 19.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES: La graduación de las sanciones se hará dentro de la escala prevista como mínimo y máximo para cada falta, teniendo en cuenta:

- a) La gravedad del hecho.
- b) Las condiciones o calidades personales del infractor.
- c) El modo de intervención que haya tenido en el hecho.
- d) La calidad de primario o reincidente del infractor.

En el supuesto de que la causa de la infracción pudiere afectar a la salud de las personas, la pena será graduada de la mitad al máximo de la sanción prevista en virtud del riesgo que representa para los ciudadanos.-

ARTÍCULO 20.- CORRECCION DE FALTA: Siendo posible la autoridad de aplicación ordenará que el infractor restituye las cosas a su estado anterior o las modifique de manera que pierdan su carácter peligroso, dentro del término que se le fije; sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder. -

CAPÍTULO TERCERO **DE LA REINCIDENCIA**

ARTÍCULO 21.- REINCIDENCIA. Será reincidente el que habiendo sido condenado por una falta incurriere en otra de igual especie dentro del término de un (1) año a partir del cumplimiento de la condena anterior. En tal caso el máximo de la sanción podrá elevarse al doble.

La agravación no podrá exceder el máximo legal fijado para la especie de sanción. -

CAPITULO CUARTO **DEL CONCURSO DE FALTAS**

ARTÍCULO 22.- PROCEDENCIA. Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de sanción, ésta será única y tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los distintos hechos. Esta suma no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de sanción de que se trate, con excepción de la multa, en cuyo caso no tendrá límite. -

ARTÍCULO 23.- CONCURSO REAL. Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con sanciones de distintas especies, éstas podrán ser aplicadas separadamente. -

CAPITULO QUINTO **DE LA EXTINCION DE LAS ACCIONES Y SANCIONES.**

ARTÍCULO 24.- CAUSAS: La acción o la sanción se extinguen:

- 1- Por la muerte del imputado o condenado.
- 2- Por la prescripción

3- Por el pago voluntario de la multa.

El pago voluntario en ningún caso determinará la suspensión o el cese de las medidas preventivas dispuestas oportunamente por la autoridad competente, en las causas iniciadas por ante el Juzgado Administrativo de Faltas por presunta violación a las normas vigentes sobre salud e higiene ambiental. -

El Juez Municipal de Faltas se encuentra autorizado a realizar hasta un treinta por ciento (30%) de descuento en los importes de multas que corresponda abonar el infractor en forma de pago voluntario

ARTÍCULO 25.- PRESCRIPCIÓN: La acción prescribe a los DOS (2) años de constatadas la faltas. -

La sanción prescribe a los DOS (2) años de quedar firme la sentencia. -

ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. - La prescripción de la acción se suspende en los casos de las faltas para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas, que deben ser resueltas en sede administrativa. Terminada la causa de suspensión la prescripción sigue su curso. -

La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la tramitación de las causas por ante la autoridad de aplicación Administrativo Municipal de Faltas. -

La prescripción de la sanción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por el trámite judicial para lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria. -

TITULO SEGUNDO:

PARTE ESPECIAL.

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES.

CAPITULO PRIMERO

FALTAS A LA SANIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 27.- El que violare las normas sobre desinfección o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa de 15 UF a 100 UF.-

La autoridad de aplicación podrá además disponer la clausura del local o locales en infracción.
-

ARTÍCULO 28.- El que infringiere las normas sobre desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas u otros elementos, será sancionado con multas de 15 UF a 100 UF.-

El que infringiere las normas de prohibición de la reutilización de vajillas, cubiertos y otro elemento destinado al Servicio de Gastronomía y Provisión de Alimentos, que por su naturaleza hayan sido concebidos para un solo uso, serán sancionados con multa de 15 UF a 100 UF.-

ARTÍCULO 29.- La explotación, cría, tenencia y/o venta de animales en establecimientos que no estuvieren habilitados o cuando se realizare en zona no autorizada a tal fin y/o sin cumplir las exigencias que a tal efectos se determinen, será sancionado con multa de 20 UF a 150 UF con la accesoria del retiro de los mismos por parte del municipio a su cargo del propietario en caso de no cumplir con la intimación.-

ARTÍCULO 30.- El que en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, vendiere, tuviere, guardare, cuidare o introdujere animales será sancionado con multa de 20 UF a 150 UF.-

ARTÍCULO 31.- El que infringiere las normas sobre higiene y seguridad de los locales en donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios o bebidas o materias primas, o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, será sancionado con multa de 15 UF a 200 UF.-
Podrá además disponerse la clausura de los locales y el decomiso de los productos o mercaderías que allí se encuentren. -

ARTÍCULO 32.- El transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, en vehículos que carecieran de la pertinente habilitación municipal y/o en malas condiciones de higiene, será sancionado con multa de 15 UF a 200 UF.-
La autoridad de aplicación podrá disponer además la inhabilitación hasta 90 (noventa) días y/o el decomiso de la mercadería transportada conforme a la naturaleza y condiciones de las mismas. -

ARTÍCULO 33.- El que en contravención a las condiciones higiénicas y/o bromatológicas, tuviere, depositare, elaborare, expusiere, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa de 15 UF a 200 UF.-
La autoridad de aplicación podrá disponer el decomiso de la mercadería existente. -

ARTÍCULO 34.- El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas que no

estuvieren aprobados o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rótulos reglamentarios será sancionado con multa de 15 UF a 200 UF.-

La autoridad de aplicación podrá disponer el decomiso de la mercadería existente, previo peritaje de aptitud de la misma, siempre que la disposición legal vigente para dicha cuestión no haya previsto el decomiso, Idéntica sanción se establece para el caso de que se tratare de productos medicinales o con supuestas cualidades curativas de expendio al público en negocios de herboristerías o similares. -

ARTÍCULO 35.- El que fabrique, distribuya y/o comercialice productos que contengan fibras de amianto en cualquiera de sus formas y no cuenten con la etiqueta de identificación, será pasible de multa de 15 UF a 200 UF.-

La autoridad de aplicación podrá disponer el decomiso de la mercadería y la clausura del establecimiento por un término cuyo mínimo se fija en tres (3) días y cuyo máximo en diez (10) días, pudiendo llegar a la inhabilitación para ejercer la misma actividad por un término de hasta dos (2) años. -

ARTÍCULO 36.- El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos o bebidas o sus materias primas, alteradas, adulterados o falsificados, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

La autoridad de aplicación además podrá disponer el decomiso de la mercadería. -

ARTÍCULO 37.- El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidos o producidos con sistemas, métodos o materias primas no autorizadas o que de cualquier manera se hallare en fraude bromatológico, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

La autoridad de aplicación además podrá disponer el decomiso de la mercadería. -

ARTÍCULO 38.- El que introdujere a la ciudad alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a control sanitario y omitiere su concentración obligatoria de conformidad a la reglamentación vigente será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

La autoridad de aplicación además podrá disponer el decomiso de la mercadería. -

ARTÍCULO 39.- El que arrojase, depositare, volcare, trasladare, manipulare, tratare y/o dispusiere residuos patógenos en contravención a las disposiciones reglamentarias vigentes, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

ARTÍCULO 40.- El que infringiere las normas sobre uso, condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

ARTÍCULO 41.- El que infringe las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

Asimismo, la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura por un plazo de Treinta (30) días. -

ARTÍCULO 42.- El que careciera de registro o habilitación para la venta y/o elaboración de productos alimenticios o para el desarrollo de otra actividad sometida a control municipal, será sancionado con multa de multa de 20 UF a 200 UF.-

La autoridad de aplicación podrá disponer además la clausura del local o locales donde se desarrolla tal actividad en infracción, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización o habilitación municipal. -

ARTÍCULO 43.- El que recuperare o permitiere la recuperación de residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

La autoridad de aplicación podrá disponer, además, la inhabilitación para circular hasta treinta (30) días. -

ARTÍCULO 44.- El que no hubiere renovado en término el registro de habilitación a que se refieren los artículos anteriores será sancionado con multa de 15 UF a 200 UF.-

La Autoridad de aplicación podrá disponerse la clausura hasta tanto ello se cumplimente. -

ARTÍCULO 45.- El que contaminare, degradare o creare peligro de contaminación o degradación del medio ambiente, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

Podrá disponerse además la clausura y/o inhabilitación de los locales comerciales, industriales o de otra naturaleza que provoquen estas causas. -

ARTÍCULO 46.- El que contaminare, degradare o creare peligro de contaminación o degradación del medio ambiente en cualquier sitio, de dominio público o privado mediante quema de hojas, malezas, arbusto y/o cualquier otro elemento, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

ARTÍCULO 47.- El que infringiere las normas sobre higiene de lugares públicos, o bien de lugares privados en los que se desarrollan actividades sujetas a contralor municipal o de otros

lugares privados de modo que afecte la salubridad pública, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

El incumplimiento a las normas referidas a las condiciones de higiene de los baños para uso público, serán sancionados con la clausura del establecimiento por un término mínimo de 24 hs., sin perjuicio de la sanción pecuniaria que pudiere corresponder. -

Los establecimientos que contaren con habilitación provisoria y fueren pasibles de las sanciones establecidas en el párrafo precedente, en caso de reincidencia le corresponderá la cancelación definitiva de los mismos. -

ARTÍCULO 48.- Los vehículos automotores o sus partes, que sean hallados en lugares de dominio público, en estado de deterioro, inmovilidad y abandono que implican un peligro para la salud, seguridad pública o el medio ambiente, serán removidos y depositados en dependencias municipales a costa del titular del automotor, adquirente, tenedor y/o acreedor prendario, además de la multa que ascenderá hasta a 200 UF, previa intimación por un plazo de 48h. En caso de no apersonarse el responsable del automotor se solicitará al Registro Nacional de Propiedad Automotor para que informe el estado del mismo.-

ARTÍCULO 49.- El que infringiere las normas sobre luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases, malos olores o toda otra molestia que afecte al ámbito vecino, será sancionado con multa multa de 10 UF a 200 UF.-

Si la infracción fuera cometida por el desarrollo de una actividad comercial, industrial, de servicio o cualquier otro tipo de actividad lucrativa, será sancionado con multa de aplicación podrá además disponer la clausura del establecimiento por un término máximo de 60 (sesenta) días. -

ARTÍCULO 50.- El que arrojaré aguas a la vía pública será sancionado con multa de 40 UF a 500 UF.

Si se tratara de aguas provenientes de piletas de natación, líquidos cloacales, aguas jabonosas y otros líquidos contaminantes, tóxicos y/o peligrosos las sanciones variarían de 50 UF a 500 UF. –

El que lavare veredas o vehículos en la vía pública en contravención a las normas reglamentarias, o permitiere la salida de líquidos de cualquier tipo, será sancionado con multa de 40 UF a 500 UF, cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda familiar. En caso de no ser viviendas familiares, los montos serán de 50 UF a 500 UF.

El tener recipientes con aguas estancadas en la vía pública será sancionado con multa de 15 UF a 500 UF.-

ARTÍCULO 51.- El que infringere las normas sobre higiene de terrenos baldíos, obras no concluidas y propiedades desocupadas será sancionado con multa de 40 UF a 200 UF.-

ARTÍCULO 52.- El que no mantuviera en condiciones de transitabilidad, libre de malezas u obstrucciones las veredas serán sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

Igual sanción corresponderá a quien higienizará o limpie las veredas en contravención a las normas reglamentarias vigentes. -

ARTÍCULO 53.- El que arrojaré, depositare, volcare y/o trasladare residuos desperdicios, tierra, enseres domésticos, materias inertes, escombros o cualquier otro elemento no autorizado en la vía pública, en los baldíos o casas abandonadas, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

Las sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quien cometiere la infracción desarrolle una actividad comercial o lucrativa relacionada con la infracción. -

ARTÍCULO 54.- El que realizare recolección, adquisición, venta, traslado, transporte, almacenaje o manipulación de residuos en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o removiére residuos que se depositaren en la vía pública para su recolección, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

Las sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quien cometiere la infracción desarrolle una actividad comercial o lucrativa relacionada con la infracción. -

ARTÍCULO 55.- El que instalare o mantuviere depósitos o vaciaderos para residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

Las sanciones anteriores se duplicarán cuando quien cometiere la infracción desarrolle una actividad comercial o lucrativa relacionada con la infracción. –

El que usare o depositare recipientes para residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

El reciclaje y esterilización de material descartable de uso médico y paramédico estará penado con multa de 20 UF a 200 UF. Podrá disponer el decomiso de los materiales y la clausura del local.

La misma sanción tendrá los que introdujerén materiales reciclados al ejido urbano municipal. –

ARTÍCULO 56.- El que ocupare las veredas, calles u otros espacios en la vía pública con mesas y/o sillas y/o parrillas, asadores o cualquier artefacto o equipamiento para la elaboración de productos gastronómicos sin contar con la debida autorización Municipal, será sancionado con multa de 20UF a 200UF por cada mesa o silla en infracción.-

ARTÍCULO 57.- El que realice tareas de carga, descarga o venta, descarga de mercadería en los mercados fuera de los horarios reglamentados, o deje estacionado vehículo en zona de carga y descarga sin causa justificada u obstaculizando el normal desarrollo de actividades será sancionado con una multa de 20 UF a 200UF.-

ARTICULO 58.- Las infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Argentino, Leyes y Decretos Nacionales y Provinciales que sean de aplicación en el ejido Municipal, como así también de ordenanzas y Decretos Municipales que califiquen infracciones contra la sanidad e higiene, no previstas en el presente Código de Faltas sea sancionado con una multa de 20 UF a 200 UF y/o clausura, y/o decomiso. -

CAPITULO SEGUNDO

FALTAS A LA SEGURIDAD: EL BIENESTAR Y LA ESTÉTICA URBANA. FALTAS A LA CONSTRUCCION, HABITABILIDAD Y URBANISTICAS

ARTÍCULO 59.- Serán sancionados con una multa según la siguiente escala, todos los responsables de: iniciar, reformar o modificar construcciones existentes sin haber obtenido el Permiso de Edificación o Aviso Previo. -

Igual sanción se aplicará a los responsables de demoler edificaciones sin el Permiso pertinente; continuar con los trabajos de obra sin el Aviso de Avance de Obra, cuando ellos procedan, a realizar cualquier tarea sujeta a la obtención de algún permiso por parte de Organismos competentes sin haberlo obtenido. -

Asimismo, la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura y paralización de la obra.

CATEGORIA	MONTO
A- Vivienda Buena (en loteos abiertos)	200 UF a 1000 UF
B- Vivienda Muy Buena (en U.R.E.- con acceso controlado)	300UF a 1500 UF
C- Vivienda Muy Buena (en U.R.E.- con acceso restringido)	400 UF a 2000 UF
D- Complejo de viviendas y/o locales comerciales agrupados (en loteos abiertos)	500UF a 2000 UF
E- Complejo de viviendas y/o locales comerciales agrupados (en U.R.E.)	600 UF a 3000 UF
F- Oficinas, Comercios, Galpones, Depósitos, Industrias, Instituciones, etc.	150 UF a 2000 UF

ARTÍCULO 60.- El o los profesionales intervinientes, propietario/s y constructor/es, que no acataren la Orden de Paralización de Obra o de clausura dispuesta por la Autoridad de aplicación, serán sancionados con una multa de 1000 UF a 2000 UF. -

ARTÍCULO 61.- El/ los profesionales intervinientes o propietario/s que hubieran ocultado información o falseado datos que, de haberse conocido, hubieran motivado la denegación de la autorización o permiso respectivo, o modificado las condiciones de su otorgamiento, serán sancionados con una multa de 1000 UF a 2000 UF. -

Cuando la infracción en la construcción sea violación a normas de edificación vigentes y que no se encontrare comprendida en disposiciones anteriores, será sancionado con una multa de hasta 200UF por metro cuadrado de obra en infracción.

ARTÍCULO 62.- Todos los responsables de las obras, construcciones o edificaciones que contravengan ordenanzas particulares, normas del Código de Edificación relativas a la funcionalidad, habitabilidad, medios de egreso y de construcción, no previstas en el presente ordenamiento serán sancionados con una multa según la siguiente escala y/o demolición forzada de lo construido en infracción.

SUPERFICIE TOTAL DE LA CONSTRUCCION					
CATEGORIA	Hasta 100 m2	más de 100 a 200m2	más de 200 a 300m2	más de 300 a 400m2	más de 400m2
A- Vivienda Buena (en loteos abiertos)	De 40 UF a 210 UF	De 115 UF a 570UF	De 185 UF a 940 UF	De 280 UF a 1405 UF	De 350 UF a 1755 UF
B- Vivienda Muy Buena (en U.R.E.- con acceso controlado)	De 70 UF a 280 UF	De 190 UF a 765 UF	De 310 UF a 1250 UF	De 465 UF a 1875 UF	De 585 UF a 2345 UF
C- Vivienda Muy Buena (en U.R.E.- con acceso restringido)	De 95 UF a 345 UF	De 265 UF a 955 UF	De 435 UF a 1560 UF	De 655 UF a 23045 UF	De 820 UF a 2930 UF

D- Complejo de viviendas y/o locales comerciales agrupados (en loteos abiertos)	De 190 UF a 670 UF	De 380 UF a 1335 UF	De 575 UF a 2005 UF	De 765 UF a 2670 UF	De 955 UF a 3340 UF
E- Complejo de viviendas y/o locales comerciales agrupados (en U.R.E.)	De 285 UF a 955 UF	De 570UF a 1910 UF	De 860 UF a 2865 UF	De 1145UF a 3820 UF	De 1430 UF a 4770 UF
F- Oficinas, Comercios, Galpones, Depósitos, Industrias, Instituciones, etc.	De 85 UF a 305 UF	De 195 UF a 605 UF	De 260 UF a 910 UF	De 345 UF a 1215 UF	De 435 UF a 1520 UF

Asimismo, la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura y paralización de la obra. –

ARTÍCULO 63.- El incumplimiento por parte de los frentistas de la obligación de construir, reparar o conservar en buen estado las veredas y las cercas, de conformidad con las normas vigentes, será sancionado con multa de 50 UF a 1000 UF.-

ARTÍCULO 64.- Todos los responsables que habiendo sido intimados no corrigieren una infracción en el plazo legal o el establecido por la Autoridad de Aplicación, serán sancionados con una multa de 50 UF a 1000 UF.-

Asimismo, podrán ser pasibles de la sanción paralización de obra hasta tanto cumplieren con toda la normativa vigente.-

ARTICULO 65.- La falta de letrero de obra o su colocación antirreglamentaria, será sancionada con una multa de 20 UF a 250 UF.-

ARTÍCULO 66.- La falta de vallas o dispositivos de protección o su colocación antirreglamentaria en obras, será sancionado con multas de 20 UF a 250 UF.-

ARTICULO 67.- La ocupación de la vía pública o vereda con materiales de construcción sin autorización de la autoridad competente, será sancionado con una multa de 20 UF a 250 UF.-

ARTÍCULO 68.- Las multas establecidas en los artículos 59 a 67 de la presente Ordenanza, podrán ser aplicadas en forma individual, a todos y cada uno de los responsables, según la envergadura o categoría de la obra, el riesgo potencial en relación a la cantidad de ocupantes y el tipo de infracción cometida. La Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza deberá comunicar las resoluciones adoptadas y las sanciones aplicadas en relación a los referidos artículos, a la Autoridad Municipal competente. -

ARTÍCULO 69.- El que no eliminare yuyos, malezas, escombros o residuos en las veredas o baldíos, conforme lo establecen disposiciones legales vigentes, será sancionado con multa de 40 UF a 250 UF.-

ARTÍCULO 70.- El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad, la clausurare, ocupare u ometiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes serán sancionados con multa de multa de 20 UF a 250 UF.-

ARTÍCULO 71.- Si la falta prevista en el artículo anterior fuere cometida por empresas que realicen obras públicas o privadas o empresas que presten servicios públicos o contratistas de éstas, serán sancionados con multa de 40 UF a 300 UF. -

ARTÍCULO 72.- El que no reparare la vía pública en el plazo establecido o en el término de diez (10) días una vez finalizado la obra, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF. Este monto podrá incrementarse hasta 300 UF cuando la demora en efectuar la reparación excediera los 30 (treinta) días del plazo en que debió ser realizada. -

ARTÍCULO 73.- Toda empresa del Estado Nacional, Provincial, o privada que ejecute obras de cualquier tipo y/o envergadura en la vía pública, sin la previa autorización de la Municipalidad de La Calera, será sancionada con multa de 100UF a 1000 UF.-

ARTÍCULO 74.- El que infringiere las normas sobre Playas de Estacionamiento, Parques para Automotores y Garajes será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

Si la falta consistiera en la explotación económica de Playas de Estacionamiento Público sin la pertinente habilitación, además de la máxima sanción prevista en el presente artículo se procederá a la clausura de la playa en forma inmediata. -

ARTÍCULO 75.- El que infringiere las normas sobre elementos de seguridad sobre incendio, será sancionado con multa de multa de 20 UF a 200 UF.-

ARTÍCULO 76.- El o los responsables de cualquier contravención a lo establecido en la presente Ordenanza -Localización y Funcionamiento de Supermercados y Grandes Centros Comerciales- serán pasibles, según la mayor o menor gravedad de la falta, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de otras que les pudieran corresponder:

- a) Multa entre 100 Y 1000 UF. -
- b) Suspensión de la habilitación municipal para su funcionamiento desde tres (3) días a un (1) año. -
- c) Clausura del establecimiento. -

ARTÍCULO 77.- El que tuviere, depositare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare elementos o artículos de pirotecnia en contravención a las normas que regulan la actividad será sancionado con multa de 100 UF a 500 UF.-

Asimismo, podrá precederse a la clausura de los locales y/o decomiso de los elementos en existencia. -

ARTÍCULO 78.- El que infringiere las normas sobre expendio, almacenaje y transporte de combustibles líquidos y gaseosos, será sancionado con multa de de 100 UF a 500 UF.-

ARTÍCULO 79.- El asentamiento dentro de los límites del Municipio, de personas que habiten en carros, carpas y otros cobertizos será sancionado con multa de 25 UF a 500 UF. -

El Departamento Ejecutivo podrá erradicar dichos asentamientos cuando no se cumplierse con las normas legales vigentes. -

ARTÍCULO 80.- El que infringiere las normas reglamentarias de la obligación de arbolado de frentes, será sancionado con multa de 25 UF a 500 UF. -

Si la falta fuere cometida por quienes ejecuten urbanizaciones y/o subdivisiones con apertura de calles, será sancionado con multa de 100UF a 1000 UF. -

ARTÍCULO 81.- El que cortare, podare, talare, pintare, erradicare o destruyere total o parcialmente el arbolado público, será sancionado con multa de 25 UF a 500 UF. -

Si la falta fuere cometida por empresas prestatarias de servicios públicos, será sancionado con multa de 40 UF a 750 UF.-

Si la falta fuere cometida en relación a ejemplares declarados en peligro de receso o extinción, será sancionado con multa de 50 UF a 1000 UF.-

ARTÍCULO 82.- El que fijare en los ejemplares de los arbolados públicos elementos extraños, publicitarios o de otro carácter, será sancionado con multa de 20 UF a 500 UF.-

ARTÍCULO 83.- En las faltas concernientes al arbolado público, será considerado hecho independiente el que se cometiere en relación a cada ejemplar. -

ARTÍCULO 84.-. Las sanciones previstas en este capítulo no excluyen las normas en el Código de Edificación. -

CAPITULO TERCERO

FALTAS A LA COMERCIALIZACION EN MERCADOS, EN LA VÍA PÚBLICA Y CON INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

ARTÍCULO 85.- El que infringiere las normas que rigen el funcionamiento de los Mercados Municipales, Ferias Municipales, Ferias Francas o puestos autorizados en la vía pública o quien realizare comercio ambulante en la vía pública sin autorización u observancia de las normas reglamentarias será sancionado con multa de 20UF a 500UF y/o clausura del local o secuestro de los elementos utilizados para el comercio.-

ARTÍCULO 86.- El que obstaculizara con elemento alguno el paso del público en los mercados o exhibiera productos en sitios no autorizados o directamente en el suelo o venda en forma o lugar no autorizados o desde vehículos será sancionado con una multa de 20UF a 300UF.-

ARTÍCULO 87.- El que utilizare el dominio público librado el uso público para sus actividades comerciales sin la correspondiente autorización municipal, será sancionado con una multa de 20UF a 300UF.-

ARTÍCULO 88.- El que no hiciere constatar, en la oportunidad indicada por la autoridad, sus instrumentos de medición serán sancionado con una multa de 20UF a 300UF.-

ARTÍCULO 89.- El que no consignare en el envase de la mercadería, el peso, la cantidad o la medida neta, o lo consignare falsamente será sancionado con una multa de 20UF a 300UF.-

ARTÍCULO 90.- El que utilizare instrumentos de medición sin los precintos o elementos de seguridad exigidos, será sancionado con una multa de 20UF a 300UF.-

ARTÍCULO 91.- El que utilizare instrumentos de medición, que indiquen peso, cantidad o medida inferior o superior al verdadero, o agregare elementos extraños que alteren el correcto funcionamiento de los mismos, será sancionado con una multa de 20UF a 300UF.-

ARTÍCULO 92.- El que expendiere líquidos gaseosos en cantidad, peso, o medida inferior a la debida y/o cuya mezcla u octanaje no correspondiere a lo establecido será sancionado con una multa de 20UF a 300UF.-

CAPITULO CUARTO
FALTAS RELACIONADAS CON EL CONSUMO Y SUMINISTRO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 93.- Prohíbese la instigación al consumo, o al suministro, a título gratuito u oneroso, de bebidas alcohólicas a menores que hubieren cumplido los dieciocho años de edad aunque estén acompañados de sus padres, tutores o personas mayores de edad durante las 24 horas del día, en todo lugar público o privado de acceso al público en general, tales como bares, confiterías, discotecas, clubes nocturnos, clubes, eventos bailables, quioscos y negocios similares, sean de carácter permanente o transitorio.-

ARTÍCULO 94.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona durante las veinticuatro horas del día en la vía pública con excepción de los lugares habilitados para tales efectos. -

La infracción a dicha prohibición, será sancionada con una multa de 20UF a 500UF.-

ARTÍCULO 95.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de 18 años de edad, bajo las condiciones y en los lugares establecidos en el Art.93. La infracción se considerará cometida por los titulares o dependientes de los establecimientos, aunque aduzcan que los consumidores han ingresado con ellas en su poder o que no han sido expendidas en el local. La sola presencia de un menor de 18 años en lugares habilitados para mayores de edad, determinará en caso de consumo de alcohol por parte del mismo, la responsabilidad objetiva del titular de la actividad en carácter de facilitación a la ingesta. -

ARTÍCULO 96.- En todos los locales habilitados para la venta de bebidas alcohólicas cualquiera sea su tipo: bares, confiterías, supermercados, almacenes, etc., deberá colocarse en lugar visible copia de la presente Ordenanza. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones establecidas en el Inc., a) del Artículo siguiente. -

ARTÍCULO 97.- El propietario y/o representante legal de los establecimientos mencionados en el Art. 93 que por hecho propio y/o de las personas que de él dependan infringieren las prohibiciones del mencionado artículo, serán sancionados según las siguientes escalas:

a) **En el primer hecho:** con multa cuyo mínimo se fija en 30 UF y cuyo máximo en 50 UF. La autoridad de aplicación podrá disponer además, la clausura del establecimiento por un término de hasta 45 (cuarenta y cinco) días. -

b) **En la primera reincidencia:** con multa cuyo mínimo se fija en 60 UF y cuyo máximo en 100 UF. La autoridad de aplicación podrá disponer, además la clausura del establecimiento por un término de hasta 90 (noventa) días. -

c) **En la segunda reincidencia:** con multa cuyo mínimo se fija en 120 UF y cuyo máximo en 250 UF. La autoridad de aplicación podrá disponer además la clausura del establecimiento por un término de hasta 180 (Ciento Ochenta) días. -

En todos los casos, la autoridad de aplicación podrá disponer la inhabilitación para ejercer la misma actividad por un término de hasta 2 (Dos) años. -

ARTÍCULO 98.- En todo el ámbito de La Ciudad de La Calera, entre las 00:00 y las 07:00 horas, se prohíbe el suministro a título gratuito u oneroso de bebidas alcohólicas. -

Exceptuase de lo dispuesto en los párrafos anteriores los bares, confiterías, restaurante, bares nocturnos, restaurante con espectáculos y/o bailes, discotecas, peñas, video-bar, y todo otro establecimiento que se encuentre habilitado para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del local. -

ARTÍCULO 99.- Dispónese la prohibición de la promoción y/o realización de cualquier tipo de evento en el que para su participación se requiera el consumo de bebidas alcohólicas o asimismo cuya recompensa, gratificación o premio sea la facilitación o el estímulo al consumo de bebidas alcohólicas. -

ARTÍCULO 100.- El propietario o responsable que por hecho propio o de las personas que de él dependen, infringieren las prohibiciones contenidas en el primer párrafo del Art. 98 y 99 serán pasibles de las siguientes sanciones. -

a) **Primer hecho:** Multa cuyo mínimo se fija 30 UF. La autoridad de aplicación asimismo deberá disponer la clausura del establecimiento por un término mínimo de siete (7) días y un máximo de treinta (30) días. -

b) **Reincidencia:** Multa cuyo mínimo se fija en 60 UF. La autoridad de aplicación deberá disponer la clausura del establecimiento por un término mínimo de quince (15) y hasta un máximo de ciento ochenta (180) días. -

ARTÍCULO 101.- En aquellos establecimientos que no se encontraren habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas conforme a la normativa vigente, se podrá proceder al decomiso de la mercadería en el mismo acto de constatación de la infracción. -

CAPITULO QUINTO

FALTAS A LA MORALIDAD BUENAS COSTUMBRES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 102.- El que infringiere las normas que rigen la moralidad y buenas costumbres y espectáculos públicos, será sancionado con una multa de 20UF a 500UF.-

La autoridad de aplicación podrá disponer además en forma alternativa o conjunta, clausura hasta ciento ochenta (180) días o inhabilitación hasta cinco (5) años. -

CAPITULO SEXTO

FALTAS AL TRANSITO CON VEHICULO AUTOMOTORES

ARTÍCULO 103.- El que condujere en estado de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes según la reglamentación vigente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 30UF a 100UF e inhabilitación para conducir desde sesenta (60) días a los (2) años. –

ARTÍCULO 104.- El que disputare carreras en la vía pública compitiendo con uno o varios vehículos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 30UF a 100UF e inhabilitación para conducir desde sesenta (60) días a los (2) años.

ARTÍCULO 105.- El que condujere sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente, será sancionado con una multa de 20UF a 500UF.-

ARTÍCULO 106.- El que condujere con licencia vencida o no correspondiente a esta categoría de vehículo, será sancionado con una multa de 20UF a 500UF.-

ARTÍCULO 107.- El que condujere con licencia de conducir que presente signos evidentes de haber sido adulterada será sancionado con una multa de 20UF a 500UF.-

ARTÍCULO 108.- El que posibilite el manejo a personas sin licencias, será sancionado con una multa de 20UF a 500UF.-

ARTÍCULO 109.- En el caso de los artículos precedentes si quien posibilite el manejo fuere representante legal y el representado que condujere, menor de 18 (dieciocho) años, se impondrá sanción única de multa de 20UF a 500UF.-

ARTICULO 110.- El que circulara con vehículo no patentado, o sin alguna de las chapas patentes reglamentarias, las tuviere ilegibles o sin luz que las haga visibles, será sancionado con una multa de 20UF a 500UF.-

La misma sanción tendrá aquellos que suplan o tapen la chapa patente del Registro Nacional del Automotor por cualquier tipo de identificación no autorizada por la ley, de manera tal que no se permita la identificación del vehículo por su número de dominio. –

ARTÍCULO 111.- La adulteración de chapa patente o el uso de la chapa patente o su numeración distinta a aquella asignada por Autoridad competente será sancionada con una multa de 20UF a 500UF.-

ARTÍCULO 112.- El que no exhibiere la Tarjera de Control Anual exigible a los vehículos automotores de cualquier tipo, categoría y peso que utilicen como combustible Gas Natural Comprimido (G.N.C.), será sancionado con una multa de 20UF a 500UF.-

La falta o inexistencia de Documentación habilitante del equipo utilizado se penará con una multa de 20UF a 500UF debiendo retirarse el vehículo de circulación, ordenándose el decomiso del equipo no habilitado. -

ARTÍCULO 113.- El que condujere sin la documentación que permita circular con vehículo, conforme a las disposiciones vigentes, será sancionado con una multa de 20UF a 500UF.-

ARTÍCULO 114.- El que condujere estando legalmente inhabilitado para hacerlo, será sancionado con una multa de 20UF a 500UF.-

La autoridad de aplicación ordenará, además, una nueva inhabilitación hasta cinco (5) años. –

ARTÍCULO 115.- El que condujere sin lentes u otros elementos correctivos cuando su utilización estuviere reglamentariamente dispuesta, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 116.- El que condujere en inobservancia de la obligatoriedad de que todo ocupante del vehículo lleve puesto el cinturón de seguridad, será sancionado con una multa de 20UF a 500UF.-

ARTÍCULO 117.- El que circulara trasladando menores en el asiento delantero y/o en moto vehículos, será sancionado con una multa de 20UF a 500UF.-

ARTÍCULO 118.- El que condujere motocicleta o acompañare al conductor sin casco reglamentario, será sancionado con una multa de 20UF a 500UF.-

ARTICULO 119.- El que circulara con cantidad de ocupantes superior a la prevista por el vehículo, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTICULO 120.- El conductor que desatendiere el manejo del vehículo en tránsito por la vía pública, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

El que condujere un vehículo sin utilizar ambas manos, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

El que condujese por la vía pública utilizando simultáneamente aparatos de los denominados teléfonos celulares, personales y/o inalámbricos o sistemas de comunicación que sean similares, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 121.- La falta de silenciador, su alteración o la colocación de dispositivos en violación a normas reglamentarias, será sancionada con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 122.- El que circulara con vehículos que carecieran de los sistemas de frenos de acción independiente capaces de controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y dejarlo inmóvil o que teniéndolos fueren insuficientes para cumplir con su función, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 123.- El que circulara con el vehículo desprovisto de bocina o lo hiciere en estado deficiente, usare bocina antirreglamentaria o abusare de bocina reglamentaria, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 124.- El que estacionare en la vía pública o condujere su vehículo que careciere o los mismos se encuentre en estado deficientes o contrario a las normas que lo reglamentan, de espejo retroscópico, rueda de auxilio, gato, limpiaparabrisas, paragolpes, balizas, matafuego u otro elemento reglamentario de seguridad, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTICULO 125.- Los dispositivos o enganches que sean aplicados a vehículos para arrastrar casa rodantes, trailers o cualquier otro tipo de vehículo u objeto semejante que sobresalga de la línea imaginaria que une los puntos salientes de paragolpes, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTICULO 126.- La circulación con neumáticos que presenten graves deficiencias que atenten contra la seguridad del tránsito será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTICULO 127.- El que condujere un vehículo carente de todas o algunas de las luces reglamentarias, será sancionado con una multa de 20UF a 500UF.-

ARTICULO 128.- El que condujere un vehículo que poseyere luz o luces auxiliares que produjeran encandilamiento será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 129.- El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación será sancionado con una multa de 15UF a 500UF:

- 1) A menos de cinco (5) metros de la línea de edificación de esquinas.
- 2) Frente a las puertas de cocheras.
- 3) A menos de diez (10) metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte colectivo de pasajeros.
- 4) En lugares reservados debidamente señalizados.
- 5) Sobre la vereda.
- 6) En doble fila.
- 7) Sin dejar un espacio de cincuenta (50) centímetros adelante y atrás de todo vehículo estacionado.
- 8) Sin dejarlo frenado.
- 9) A una distancia de la acera que perturbe el tránsito.
- 10) Empujando a otros vehículos para lograr su objetivo.
- 11) En lugares en que esté señalizado la prohibición
- 12) En contramano.
- 13) Obstruyendo bocacalles.

ARTICULO 130.- El que estacionare un vehículo en plazas, parques, ramblas, paseos o similares de acceso público o lugares reservados para discapacitados será sancionado con una multa de 20UF a 500UF.-

ARTÍCULO 131.- En una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida, sin detenciones y dejando la zona central no transitable a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar debiendo cederla al que egresa. El que no respetare la prioridad de paso será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTICULO 132.- El conductor que arribare a una bocacalle o cruce y no ceda el paso a todo vehículo que se presenta por una vía pública situada a su derecha, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTICULO 133.- Quien circulara sin prestar la prioridad de paso de vehículos de bomberos, ambulancias y de policía, será sancionado con una multa de 20UF a 500UF.-

ARTÍCULO 134.- El que detuviere su vehículo en la senda de seguridad o lo hiciere después de la línea de frenado, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 135.- El que girare a la izquierda en calle de doble mano y semáforos, que no los autoricen o cuando estuviere señalizado la prohibición, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 136.- El conductor que maniobrare retomando el sentido inverso de circulación en las avenidas o calles de doble mano, será sancionado con una multa de 20UF a 500UF.-

ARTÍCULO 137.- El conductor que girare, estacionare, o se detuviere sin efectuar, con la debida antelación, las señales respectivas, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTICULO 138.- El que obstaculizare una bocacalle o el ingreso a la misma, o circulando marcha atrás entorpeciere el tránsito, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 139.- El conductor que circulara con vehículos sobre la vereda, espacios verdes o ramblas, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 140.- Quien circulara en sentido contrario al establecido en las señales o disposiciones, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 141.- El que se adelantare a otro vehículo por la derecha, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 142.- El que interrumpiere filas escolares será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 143.- El que comencare a atravesar la intersección de calles, avenidas encontrándose el semáforo en luz roja, será sancionado con una multa de 20UF a 500UF.-

ARTICULO 144.- El conductor que no respetare las indicaciones de los carteles instalados en calles, caminos, bocacalles, cruces de ferrocarriles, puentes, distribuidores, rotondas, plazas, cruces a nivel o similares, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTICULO 145.- Todo conductor que ante la señal de la autoridad municipal competente desatcare la orden de detener la marcha del vehículo o de mantenerlo detenido durante el tiempo necesario por razones de seguridad o medidas de control se imponga, será sancionando con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 146.- El que desobedeciere las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 147.- El que circular en forma sinuosa, cruzare, maniobrare, se detuviere en forma imprudente, u obstruyere el tránsito con maniobras injustificadas, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 148.- El que condujere con exceso de velocidad o a menos velocidad del a permitida según la normativa vigente, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF y/o inhabilitación de hasta 365 días.

ARTÍCULO 149.- El conductor que se adelantare a un vehículo en curvas, puentes, cimas de cuesta, bocacalles, vías férreas, encrucijadas, lugares señalizados, o en aquellos lugares en que hacerlo importare perturbación del tránsito o peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 150.- El que violare los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga, las realizare en lugares prohibidos o en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 151.- El que violare las normas que rigen al ascenso o descenso de pasajeros, será sancionado con una multa de 15UF a 500UF.-

ARTÍCULO 152.- Las multas establecidas con motivo de la aplicación del Capítulo precedente, se elevarán en un 50% cuando las infracciones sean cometidas por profesionales del volante con motivo o en ocasión de su trabajo profesional

CAPITULO SEPTIMO

FALTAS DE TRANSITO COMETIDAS POR PEATONES

ARTÍCULO 153.- El que no atravessare la calzada por la senda peatonal, será sancionado con una multa de 15UF a 100UF.-

ARTÍCULO 154.- El que no respetare las señales de los semáforos o las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, será sancionado con una multa de 15UF a 100UF.-

ARTÍCULO 155.- El que ascendiere o descendiere de un vehículo en movimiento, será sancionado con una multa de 15UF a 100UF.-

CAPÍTULO OCTAVO **DEL SERVICIO DE TAXIS**

ARTÍCULO 156.- **NEGARSE A PRESTAR SERVICIO:** El conductor de taxis que encontrándose en servicio, se negare a prestar el mismo a personas que lo soliciten para efectuar un viaje comprendido dentro de los límites de la Ciudad de La Calera, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 157.- **NO PONER EN FUNCIONAMIENTO EL APARATO TAXÍMETRO:** El conductor de taxis que omitiere poner en funcionamiento el aparato taxímetro al iniciar un viaje y mantenerlo en ese estado hasta la terminación del recorrido, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 158.- **RECORRIDO EXCESIVO:** El conductor de coches taxímetros que efectuare más del recorrido necesario para llegar a destino cuando dicho recorrido no fuere sugerido por el pasajero, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

-

ARTÍCULO 159.- **DEFICIENCIA DE APARATO TAXÍMETRO:** El conductor de coches taxímetros que prestare servicios cuando el aparato taxímetro se encontrare en deficiente estado de funcionamiento, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF y/o inhabilitación de hasta 365 días.

ARTÍCULO 160.- **EXCESO DE PASAJEROS:** El conductor de coches taxímetros que llevare un número de pasajeros que exceda la capacidad normal que determinen los asientos del vehículo, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 161.- **FALTA DE HABILITACIÓN PARA CONDUCIR TAXIS:** El que condujere coches taxímetros sin contar con la habilitación pertinente para conducir, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF y/o inhabilitación de hasta 365 días.

ARTÍCULO 162.- OLVIDO DE HABILITACIÓN PARA CONDUCIR: El conductor de coches taxímetros que estando habilitado para conducir y no llevara la habilitación consigo, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 163.- FALTA DE HABILITACIÓN DE TAXI: El propietario y/o conductor de taxi que circulare careciendo de la habilitación exigible será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 164.- OLVIDO HABILITACIÓN DE TAXI: El propietario y/o conductor de taxi que debidamente habilitado no portare la constancia pertinente en el rodado será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 165.- LLEVAR ACOMPAÑANTE: El conductor de taxi que estando d servicio llevare acompañante, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 166.- : ACTIVIDADES AJENAS: El que ocupe taxi para otros fines que el específico será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 167.- INTRODUCIR REFORMAS: El propietario de taxi que introdujere en los mismas reformas antirreglamentarias será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 168.- FALTA DE SEGURO: El que circulare sin poseer cobertura de seguro vigente del taxi, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-
y/o inhabilitación de hasta 365 días.

ARTÍCULO 169.- VEHÍCULO DEFICIENTE: El que prestare servicio de taxi con un vehículo en condiciones deficientes, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 170.- CARENIA DE TARIFA: El conductor de taxi que circulare sin los cuadros tarifarios autorizados o cuando los mismos no se encontraren ubicados en el vehículo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF y/o inhabilitación de hasta 365 días.

ARTÍCULO 171.- SACAR EL TAXI DEL “SERVICIO PÚBLICO: La omisión de desafectar el taxi y la consecuente entrega de la chapa patente Municipal, conforme las exigencias reglamentarias, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 172.- COBRAR EN EXCESO: El conductor de taxi que cobrare por el viaje realizado más de lo estipulado en las reglamentaciones, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 173.- ESTACIONAR FUERA DE LA PARADA AUTORIZADA: El conductor de taxi que estacionare el vehículo fuera de parada autorizada, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

CAPÍTULO NOVENO **DEL SERVICIO DE REMISES**

ARTÍCULO 174: FALTA O DEFICIENCIA EN EL SERVICIO: El o los responsables de las agencias de remises que sin causa justificada dejaren de prestar servicio o lo prestaren en forma deficiente, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 175.- CONDUCIR SIN HABILITACIÓN: El coche remises que prestare el servicio sin habilitación, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 176.- FALTA DE TARIFA: El conductor de coches remises que careciere , prestando servicio, de la tarifa aprobada, o se negare a exhibirla ante el pasajero que la requiera, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF y/o inhabilitación de hasta 365 días.

ARTÍCULO 177.- TOMAR PASAJEROS INDEBIDAMENTE: El conductor de coches remises que tomare pasajeros que no hubieren solicitado el servicio de la agencia, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 178.- EXCESO DE PASAJEROS: El conductor de coches remises que transporte de pasajeros en cantidad que excediere el número de asientos útiles, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 179.- LLEVAR ACOMPAÑANTE: El conductor de coches remises que, estando en servicio, llevare acompañante, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 180.- COBRAR EN EXCESO: El conductor de coches remises que requiriere por los viajes mayor importe que el que surgiere de la aplicación correcta de la tarifa aprobada, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 181.- FALTA DE SEGURO: El conductor de coches remises que circulara sin poseer cobertura de seguro vigente, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF y/o inhabilitación de hasta 365 días.

ARTICULO 182.- AGENCIAS NO HABILITADAS. El o los responsables de las agencias que presten el servicio de remises sin estar habilitadas por la Municipalidad, será sancionado con una multa de 30UF a 300UF y clausura de la misma.

ARTICULO 183.- El o los titulares de las agencias que lleven a cabo otra actividad en el local habilitado para prestar el servicio de remises, será sancionado con una multa de 30UF a 300UF y suspensión de la actividad de hasta Trescientos Sesenta y Cinco (365) días.

ARTICULO 184.-: El o los titulares de las agencias de remises que utilicen para prestar el servicio, vehículos no habilitados o que se encuentren afectados a dicha agencia será sancionado con una multa de 15UF a 300UF y suspensión de la actividad de hasta Ciento Ochenta (180) días. La reiteración de esta infracción dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de cometida la primera, será sancionada con la clausura definitiva.

ARTICULO 185.- El o los titulares de las agencias de remises que sin causa justificada dejaren de prestar servicio o lo hicieren en forma deficiente, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTICULO 186.- El o los titulares de la agencia de remises y el titular de dominio de un vehículo habilitado como remis que circulara sin poseer cobertura de seguro vigente, serán sancionados solidariamente con multa de 30 UF a 200 UF y desafectación del vehículo del servicio entre cinco (5) y noventa (90) días.

ARTICULO 187.- En los supuestos de suspensión o clausura de la agencia, el titular de la misma deberá acreditar en forma fehaciente, ante la autoridad municipal competente y en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectivizada la medida, la suspensión o corte del servicio telefónico de la agencia. Vencido dicho plazo el titular de la agencia será sancionado con multa de 15UF a 300UF.-

ARTICULO 188.- : El titular del dominio del vehículo que se encuentre prestando el servicio de remis sin encontrarse el vehículo habilitado, o que encontrándose el vehículo habilitado

carezca de la constancia de afectación a una agencia habilitada será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTICULO 189.- El conductor de coches remises que tomare pasajeros en la vía pública cuando el servicio no hubiere sido solicitado en la agencia, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTICULO 190.- El conductor de coches remises que no posea Libreta Sanitaria, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

CAPÍTULO DECIMO **DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

ARTÍCULO 191.- PRESTAR SERVICIO SIN HABILITACIÓN: El o los titulares de los vehículos afectados al servicio de transporte de escolares y menores de edad que prestare el servicio sin previa habilitación municipal, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 192.- CONDUCTORES SIN HABILITACIÓN - PENA AL RESPONSABLE: El que condujere un transporte escolar sin contar con la habilitación para conducir será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 193.- HABILITACIÓN VENCIDA: El o los titulares de los vehículos afectados al servicio de transporte de escolares y menores de edad que prestare el servicio con habilitación municipal vencida, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 194.- MODIFICAR CONDICIONES: El o los responsables del transporte escolar que modificare sin previa autorización las condiciones del vehículo será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 195.- UNIDADES DEFICIENTES: El o los responsables del transporte escolar que tuvieran las unidades en servicio en estado deficiente será sancionado con una multa de 15UF a 300UF. Igual pena corresponderá en caso que las unidades de servicio carezcan de los elementos de seguridad obligatorios.

ARTÍCULO 196.- TRATO INCORRECTO: El conductor de transporte escolar que tuviere trato incorrecto con los usuarios será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 197.- EXCESO DE PASAJEROS: El conductor que transportare escolares de pie o en número mayor de la cantidad de asientos útiles autorizados, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 198.- EXHIBIR LEYENDAS, ETC.: El o los responsables del transporte escolar que exhibiere en el interior o exterior cualquier tipo de leyenda, figuras, fotografías o cualquier elemento que no esté expresamente autorizado, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 199.- USAR APARATO DE RADIOFONÍA: El conductor que usare aparato de radiofonía en los transportes escolares será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 200.- FALTA DE SEGURO: El conductor de transporte escolar que circulara sin poseer cobertura de seguro vigente será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

CAPÍTULO UNDÉCIMO **DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS**

ARTÍCULO 201.- SOBREPASAR TRANSPORTE EN MOVIMIENTO: El vehículo de transporte colectivo de pasajeros que sobrepase a otro transporte igual, cuando esté en movimiento, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 202.- MODIFICAR ITINERARIO: El que conduciendo vehículos colectivos modificará el itinerario sin autorización, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 203.- DETENERSE SIN ARRIMAR AL CORDÓN: El que conduciendo vehículos colectivos se detuviere para el ascenso y descenso de pasajeros a más de 50 cm. del cordón, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 204.- TRANSPORTAR MAS PERSONAS QUE LAS AUTORIZADAS: El conductor de vehículos colectivos que transportare más cantidad de personas que las autorizadas, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 205.- CONDUCCIÓN TEMERARIA: El conductor de vehículos colectivos que estando de servicio condujera de tal manera que perturbare la tranquilidad o seguridad del pasaje, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 206.- ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS:

El conductor de vehículos colectivos que permitiere el ascenso o descenso de pasajeros fuera de los lugares reglamentarios, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 207.- ASCENSO O DESCENSO CON VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO:

El conductor de vehículos colectivos que permitiere el ascenso y descenso de pasajeros estando el transporte en movimiento, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 208.- PONER EXTRATEMPORALMENTE EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO:

El conductor de transporte colectivo que pusiere el vehículo en movimiento antes de que el pasajero hubiere ascendido o descendido totalmente de él, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 209.- NO PARAR:

El conductor de transporte colectivo que continuare el recorrido sin detenerse en las paradas para levantar pasajeros, cuando el vehículo tuviere capacidad y hubiere sido solicitado el servicio, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 210.- PASAJEROS EN ESTADO DE EBRIEDAD:

El conductor de vehículo colectivo que permitiere viajara en el mismo a personas en estado de ebriedad, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 211.- USAR APARATOS DE RADIOFONÍA:

El conductor de vehículos colectivos que hiciere uso del aparato radiofónico estando en servicio, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 212.- MANTENER CONVERSACIÓN:

El conductor de vehículos colectivos que mantuviere conversación con los pasajeros, salvo los casos de estricta necesidad, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 213.- TRATO INCORRECTO:

El conductor de vehículos colectivos que tuviere trato descomedido con los pasajeros, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 214.- COLOCAR LEYENDAS:

La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que agregare o permitiere agregar en los vehículos habilitados aditamentos, leyendas, fotografías y otros emblemas, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 215.- FALTA O DEFICIENCIA DEL TAPIZADO: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que tuviere los vehículos habilitados sin el tapizado reglamentario o el mismo en deficiente estado, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 216.- ASIENTOS DEFICIENTES: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que tuviere, os vehículos habilitados, asientos en malas condiciones, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 217.- VENTANILLAS DEFICIENTES: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que tuviere en los vehículos habilitados, ventanillas en deficientes condiciones de funcionamiento o carentes de cortinas u otra protección contra el sol, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 218.- CARECER O TENER PASAMANOS DEFICIENTES: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que tuviere en los vehículos habilitados pasamanos en deficiente estado o que carezcan de los mismos, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 219.- PUERTAS DEFICIENTES: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que tuviere en los vehículos habilitados, puertas en estado deficiente, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 220.- CARENCIA O DEFICIENCIA DE MATAFUEGOS: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que careciere en los vehículos habilitados, de matafuegos, o tuviere los mismos en deficientes condiciones de funcionamiento, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 221.- FALTA DE DESINFECCIÓN: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que omitiere desinfectar los vehículos habilitados, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 222.- EXCESO DE PASAJEROS: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que permitiera u obligara a transportar en los vehículos habilitados más personas que las autorizadas, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 223.- CARECER DE INDICACIÓN DE NÚMEROS DE PASAJEROS: La Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere vehículos habilitados que

carecieren de indicaciones escritas y visibles del número de pasajeros autorizados por autoridad municipal, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 224.- FALTA DE HIGIENE: La Empresa concesionaria de transporte colectivo público que tuviere los vehículos habilitados en deficiente estado de higiene, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 225.- CUBIERTAS DEFICIENTES: La Empresa concesionaria de transporte público de pasajeros que tuviere unidades habilitadas en servicio de cubiertas en mas condiciones, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 226.- CARENCIA O DEFICIENCIA DE LOS LIMPIAPARABRISAS: La Empresa concesionaria de transporte público de pasajeros que tuviere unidades en servicio carentes de limpiaparabrisas o con los mismos en deficiente estado de funcionamiento, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 227.- PARAGOLPES ANTIRREGLAMENTARIOS: La Empresa de transporte público de pasajeros que tuviere unidades en servicio con paragolpes antirreglamentarios en deficientes condiciones, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 228.- FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que omitiere presentar la documentación de habilitación de las unidades, cuando ello fuere requerido o cuando lo exigieren las disposiciones en vigencia, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 229.- RECORRIDO SIN AUTORIZACIÓN: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que efectuare otro recorrido con sus unidades que el expresamente autorizado, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 230.- INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que incumpliere los horarios establecidos para el recorrido de sus unidades, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 231.- SERVICIOS DEFICIENTES: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que prestare el servicio en forma deficiente, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 232.- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que interrumpiere total o parcialmente el servicio, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 233.- PERSONAL SIN HABILITACIÓN: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que tuviere a su servicio personal que careciere de documentación reglamentaria, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

ARTÍCULO 234.- CARENCIA DE SEGURO: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que careciere de seguro vigente contra accidentes, será sancionado con una multa de 30UF a 500UF.-

CAPÍTULO DUODÉCIMO **DEL TRANSPORTE DE COSAS EN GENERAL**

ARTÍCULO 235.- El que sin incurrir en faltas descritas en artículos anteriores infringiere las normas reglamentarias del transporte de carga, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

La autoridad de aplicación podrá disponer además, inhabilitación hasta treinta (30) días.-

CAPITULO DECIMO TERCERO **FALTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.-**

ARTÍCULO 236.- El que impidiere, trabare u obstaculizare el accionar de los agentes municipales en ejercicio de sus funciones, será sancionado con una multa de 15UF a 300UF.-

Aquel que agrede verbalmente o amenace a un inspector o Funcionario Municipal será sancionado con una multa de 25UF a 300UF.

ARTÍCULO 237.- El que violare, incumpliere o no respetare lo ordenado por faja de clausura o paralización de obra colocada por orden de Juez de Faltas competente, será sancionado con multa de hasta 100 UF y el Juez de Faltas deberá realizar la denuncia penal correspondiente, no pudiendo quien cometiera tal acto realizar tramite municipal alguno hasta el abono de la infracción original y el monto correspondiente por la violación de fajas. En caso de establecimiento comercial el departamento ejecutivo podrá proceder a revocar la habilitación y desempadronar el establecimiento o local. Sin perjuicio de la acción penal que en ambos casos correspondiere.-

La autoridad de aplicación deberá considerar violación de clausura a todo hecho que signifique continuar con la actividad cuya realización se impida por ser ilegítima o no autorizada. -

El que dañare, rompiere o retirare la faja de clausura puesta por la autoridad municipal, sin estar autorizado previamente, será sancionado con multa de 20 UF a 100 UF.-

ARTÍCULO 238.- El que no respetare la intervención de mercadería dispuesta por la autoridad municipal, disponiendo de la misma antes de que la autoridad de aplicación la hubiere levantado, será sancionado con multa de 20 UF a 300 UF.-

ARTÍCULO 239.- El que no respetare la disposición por lo cual se encuentre personalmente inhabilitado, será sancionado con multa de 20 UF a 300 UF.-

ARTÍCULO 240.- El incumplimiento de cualquier emplazamiento legítimo impuesto por autoridad municipal competente, será sancionado con multa de 20 UF a 300 UF.-

Cuando el emplazamiento fuere realizado por la autoridad de aplicación en cumplimiento o ejecución de una resolución firme, la multa será 30 UF a 300 UF. -

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO **FALTAS A LA COMERCIALIZACION**

ARTÍCULO 241.- El que expendiere mercadería utilizando instrumentos de medición ubicado de manera tal que imposibilite o dificulte el control del peso, volumen o cantidad indicado en el mismo por los consumidores o funcionarios, será sancionado con multa de 20 UF a 300 UF.-

ARTÍCULO 242.- El que expendiere mercadería envasada con una escala de medida distinta a la exigida por autoridad correspondiente, será sancionado con multa de 20 UF a 300 UF.-

ARTÍCULO 243.- El que expendiere mercadería y no exhibiere precio de venta de la misma en la forma indicada por la autoridad correspondiente, será sancionado con multa de 20 UF a 300 UF.-

ARTÍCULO 244.- El que expendiere mercadería y no exhibiere, no presentare la factura de compra de la misma a requerimiento de la autoridad correspondiente, será sancionado con multa de 20 UF a 300 UF.-

ARTÍCULO 245.- El que negare o restringiere injustificadamente la venta de bienes o prestación de servicios será sancionado con multa de 20 UF a 300 UF.-

ARTÍCULO 246.-El que utilizare la vía pública o veredas para colocar mercaderías y elementos destinados a la venta o a la espera de depósito será sancionado con multa de 20 UF a 300 UF.-

En caso de reincidencia se aplicará clausura de hasta cinco (5) días. -

ARTÍCULO 247.-El que no entregue facturas o comprobantes de ventas en las condiciones que se establezcan por la vía reglamentaria, será sancionado con multa de 20 UF a 300 UF.-

ARTÍCULO 248.-El que expidiere mercadería a la que se ha fijado precios máximos margen de utilidad o congelamiento de precios y se le vendiere a un precio superior al establecido, será sancionado con multa de 20 UF a 300 UF.-

El agente interviniente podrá tomar como medida precautoria la clausura preventiva, comunicándola a la autoridad de aplicación, dentro de las veinticuatro horas. La autoridad de aplicación podrá además disponer la clausura y/o debilitación. -

CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO

FALTAS A LA HABILITACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE GUARDERÍAS INFANTILES Y HOGARES GERIÁTRICOS

ARTÍCULO 249.-La violación a los dispositivos legales que regulan la habilitación y/o funcionamientos de guarderías infantiles y hogares geriátricos, será sancionado con multa de 100 UF a 1000 UF.-

Atendiendo a la gravedad de la falta la autoridad de aplicación podrá en forma alternativa o conjunta disponer la clausura del establecimiento hasta un máximo de doce meses, e inhabilitación para su titular o responsable por igual término. -

CAPÍTULO DECIMOSEXTO

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 250.- El que por cualquier medio efectuare propaganda o publicidad, sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, será sancionado con multa de 20 UF a 300 UF.-

Si la falta fuere cometida por empresas de publicidad el mínimo de la multa se elevará 40 UF y un máximo de 500 UF. La autoridad de aplicación podrá disponer además la inhabilitación hasta 120 (Ciento Veinte) días. -

ARTÍCULO 251.-El que de cualquier manera utilizare los edificios públicos o lugares destinados al culto religioso para realizar publicidad o propaganda, o escritura de algún tipo, será sancionado con multa de 20 UF a 300 UF, sin perjuicio de la aplicación de la pena de decomiso sobre los elementos utilizados para cometer la falta. -

Salvo prueba en contrario, se considerará solidamente responsable de la trasgresión a que alude el presente artículo, al beneficiario o beneficiado por la publicidad o propaganda en trasgresión, sea ésta una persona física o jurídica.

ARTÍCULO 252.-Serán responsables de las contravenciones a las disposiciones sobre publicidad y propaganda, todos aquellos que de alguna manera hubieren participado o colaborado en la comisión de la falta, sea que hayan intervenido directamente o por terceros. -

ARTÍCULOS 253.-Cuando tratándose de infracciones continuas, se hubiere vencido el plazo de emplazamiento a los responsables para que retiren los anuncios en infracción, podrá aplicarse a los mismos una multa de 20 UF a 300 UF, sin perjuicio de la facultad de los organismos municipales de retirar tales anuncios a cargo de los infractores, quienes en su caso deberán asimismo abonar los gastos de traslado y depósito que se hubieran debido efectuar. -

ARTÍCULO 254.-Tratándose de anuncios que violaren las normas de moralidad, sin perjuicio de otras sanciones corresponderá el decomiso de los mismos. –

CAPÍTULO DECIMOSEPTIMO **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 255.- La autoridad de aplicación deberá disponer que el condenado afronte el pago de los gastos devengados por las distintas actuaciones administrativas y realizadas con motivo de las faltas constatadas, conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo. –

ARTICULO 256.- Las oficinas municipales correspondientes deberán requerir con carácter obligatorio, en los trámites relacionados con: Titularidad de Vehículos; Obtención de Registro de Conductor; Transferencia del dominio de inmuebles y Habilitación, Transferencia y titularidad de establecimientos comerciales e industriales, informe previo de la Justicia Municipal de Faltas, sobre los antecedentes del propietario o solicitante, a sus efectos. -

ARTÍCULO 257.- Derogase la Ordenanza N° 018/CD/2017 y sus modificatorias y toda disposición que se oponga a la presente, en cuanto fijen penalidades y sanciones pecuniarias distintas para las infracciones comprendidas en el presente Código de Faltas. -

ARTÍCULO 258.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Jesica Julieta Srbinovski – Secretaria CD

Prof. Juan Ignacio Moratti – Presidente CD

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 041/CD/2020

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Se declara obligatorio dentro del ejido municipal de la ciudad de La Calera, el deber de mantenimiento de todos los inmuebles sin edificación, con obras en construcción y/o inmuebles edificados; los cuales deberán cumplir con las siguientes reglas:

- a) Estar permanentemente limpios y libres de malezas, basuras, residuos y todo tipo de elementos que signifiquen un riesgo para la salud pública y/o que puedan llegar a alterar la normal convivencia entre vecinos.
- b) Estar libre de cosas, materiales, instalaciones u otros objetos que afecten la estética del lugar o constituyan un foco de infección, que puedan llegar a desarrollar enfermedades como hantavirus, dengue, zika y fiebre chikinguya, entre otras.

ARTÍCULO 2º.- Sujetos responsables. Son sujetos obligados al cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza:

- a) Quienes sean propietarios, usufructuarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles ubicados en el Ejido Municipal de la ciudad de La Calera.
- b) Quienes detenten, exploten, o ejerzan posesión o tenencia, cualquiera sea la causa de la ocupación, de los inmuebles ubicados en la ciudad La Calera.

ARTÍCULO 3º.- Inmueble en estado irregular. Se considera “Inmueble en estado irregular” aquellos inmuebles, en donde se constaten alguno de los siguientes casos:

- a) Los pastos y malezas superen la altura máxima de VEINTE (20) centímetros.
- b) Incumplimiento de las condiciones adecuadas de salubridad y limpieza.
- c) Violación a las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Acta de Constatación. La Municipalidad a través del área correspondiente labrara el Acta que verifique la situación de “Inmueble en estado irregular”, detallando las infracciones constatadas.

El Acta de Constatación debe estar acompañada de una fotografía del inmueble y/o de un testigo que firme la misma.

Una vez confeccionada el Acta de Constatación, conforme lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría Inspección dispondrá lo siguiente:

- a) Intimación para desmalezado y/o limpieza.
- b) Elevación al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 5º.- Intimación para desmalezado y/o limpieza. Se emplazará, intimando de manera conjunta, alternativa o independiente a los sujetos responsables, conforme el Artículo 2 de la presente Ordenanza, para que en un plazo máximo de 5 (CINCO) días hábiles ejecute los trabajos. El vecino que ejecute las tareas dentro del plazo de la intimación, deberá informar fehacientemente al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal, haber realizado el desmalezado y/o limpieza. Una vez que la Secretaría de Inspección corrobore la ejecución de los trabajos de desmalezado y/o limpieza realizados por el vecino, se archivarán las actuaciones. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder, a través del procedimiento iniciado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6º.- Elevación al Tribunal de Faltas. Se elevará el Acta de Constatación al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, para que inicie el procedimiento de aplicación de las sanciones previstas en el Art.13 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- Ejecución de trabajos a cargo del municipio. Vencido el plazo establecido en artículo 5, sin que los sujetos responsables ejecuten los trabajos ordenados, se elevarán las actuaciones a la Dirección de Servicios Públicos, para que proceda a la realización de las tareas de limpieza y/o desmalezado, con personal municipal y/o terceros particulares. En oportunidad de ejecutar el desmalezado y/o limpieza, debe dejar constancia fehaciente de la fecha de realización del trabajo mediante la presencia de carteles y/o fajas que indiquen su actuar.

ARTÍCULO 8º.- Imposibilidad de acceso al inmueble. En caso de imposibilidad de acceso al inmueble, se seguirá el procedimiento previsto en el Art.11 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9 º.- Gestión de cobro de los trabajos realizados. Realizados los trabajos previstos en el Artículo 7 º, las tasas conforme la Ordenanza General Tarifaria vigente; están a cargo de los sujetos responsables según lo establece la presente Ordenanza; y serán incluidos en el primer cedulón posterior que se emita para el pago de la contribución que incide sobre los inmuebles, o en un cedulón especial confeccionado a tal efecto.

ARTÍCULO 10.- Libre deuda. Toda solicitud de “Libre Deuda” de Tasa de Servicios a la Propiedad, debe comprender:

- a) La inexistencia de deudas por trabajos de desmalezado y/o limpieza ejecutados por la Municipalidad en el inmueble, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7.
- b) La inexistencia de deudas por las multas establecidas en la presente Ordenanza, que fueren establecidas por el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 11.- Declaración. En situaciones de necesidad y urgencia, que pueden llegar a afectar las condiciones de salubridad de la población, el Departamento Ejecutivo Municipal, dictará un Decreto estableciendo los sectores afectados y disponiendo la ejecución de los trabajos de desmalezado y/o limpieza por parte de la Municipalidad. En caso de imposibilidad de acceso al inmueble, el Departamento Ejecutivo Municipal tramitará orden de allanamiento de acuerdo a la normativa vigente, para autorizar a los trabajadores municipales a ingresar con el fin de realizar los trabajos encomendados.

ARTÍCULO 12.- Auxilio de otras fuerzas. En todos los casos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública, la Justicia o de organismos provinciales y/o nacionales que considere.

ARTÍCULO 13.- Multas. En los casos constatados como “Inmueble en estado irregular”, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza, el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, sancionará a los sujetos responsables al pago de una multa, según la siguiente modalidad:

- a) INMUEBLES: 1. PRIMERA INFRACCIÓN: Multa de hasta 40 U.F (UNIDADES FIJAS: Cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial).-
2. SEGUNDA INFRACCIÓN: Multa de hasta 60 U.F (UNIDADES FIJAS: Cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial).-
3. TERCERA INFRACCIÓN: Multa de hasta 80 U.F (UNIDADES FIJAS: Cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial).-
- b) VEREDAS:

1. PRIMERA INFRACCIÓN: Multa de hasta 20 U.F (UNIDADES FIJAS: Cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial).-
2. SEGUNDA INFRACCIÓN: Multa de hasta 30 U.F (UNIDADES FIJAS: Cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial).-
3. TERCERA INFRACCIÓN: Multa de hasta 40 U.F (UNIDADES FIJAS: Cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial).-

ARTÍCULO 14.- Campañas informativas. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas informativas y de concientización sobre los alcances de la presente Ordenanza. Las mismas serán publicadas a través de medios de información masiva.

ARTÍCULO 15- Denominaciones. Las denominaciones actuales, “Dirección General de Servicios Públicos” y “Dirección General de Ingresos Públicos”, se establecen de conformidad al organigrama vigente, pudiendo sufrir modificaciones de acuerdo a otras Ordenanzas que en el futuro se dicten y que modifiquen la denominación y competencias de cada una.

ARTÍCULO 16.- Intimación pública. Intímase públicamente a los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueño, tenedores o detentadores de inmuebles ubicados en el Ejido Municipal de la ciudad de La Calera, a cumplir en forma permanente con todo lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17.- Derogación. Queda derogada en todos sus términos la Ordenanza N° 032/2015 y toda normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 18.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Jesica Julieta Srbinovski – Secretaria CD

Prof. Juan Ignacio Moratti – Presidente CD

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 042/CD/2020

Artículo Nº 1.- Crease el Proyecto de Desarrollo Integral - Calera Inteligente, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Integral y Tecnológico, el cual tendrá a cargo la evaluación de todos los proyectos de las distintas Áreas Municipales, relacionados al Concepto de Smart City y la Innovación tecnológica aplicadas a la Gestión Municipal.

Artículo Nº 2.- Dispóngase el diseño e implementación de un Plan de Acción a partir de una visión integrada, multisectorial y colaborativa destinado a realizar un proyecto transformador de la ciudad de La Calera en una Ciudad Inteligente (Smart City) de acuerdo con las recomendaciones según los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 2030)

Artículo Nº 3.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con Instituciones de la Sociedad Civil, Asociaciones Civiles, Fundaciones, Equipos provenientes de Universidades, que se especialicen en el Área de las Smart Cities o Ciudades Inteligentes, tanto convenios Marco como Específicos para Áreas en Particular que se requiera, a fin de llevar a cabo el estudio, la investigación y la aplicación de medidas y políticas públicas tendientes a la implementación del Plan de Transformación.

Artículo Nº 4.- Con el fin de tomar resoluciones, el/la Secretario/a de Desarrollo Integral y Tecnológico podrá conformar, liderar y tener a su cargo un equipo de trabajo, que tendrá entre sus objetivos, desarrollar proyectos para producir las siguientes acciones:

a) Construir una infraestructura de comunicaciones adecuada que asegure generar información, bases de datos y estadísticas para una mejor toma de decisiones y planificación urbana integrada.

b) Implementar y/o Desarrollar proyectos y el soporte tecnológico necesario para las áreas de:

1- ECONOMIA

Ocupándose de la competitividad y desarrollo económico de la ciudad, aprovechando en lo posible las oportunidades generadas por la

incorporación de modelos de innovación y tecnologías. Incluye aspectos tales como: Empleo y emprendimiento, ecosistemas de Innovación, Turismo, Comercio local, Industria 4.0, Transformación Digital de Empresas.

2- CIUDADANIA

Enfocándose en potenciar el capital humano que reside en la ciudad, empoderando a los ciudadanos para convertirlos en participantes del proceso de co-creación de la “ciudad inteligente”. Abordando aspectos como la colaboración C2C (Consumer-to-consumer); entre ciudadanos, pero también entre ciudadanos y ciudad.-

3 - GOBERNANZA

Orientándonos en el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas actualmente disponibles para conseguir un nuevo modelo de gobierno más eficiente, sostenible y con calidad en la prestación de los servicios, con enfoque ciudadano.

4 - MOVILIDAD

Abarcar los aspectos relacionados con la movilidad, la accesibilidad y el transporte. Y, en consecuencia, todo lo relativo a la gestión de las infraestructuras y servicios relacionados.

5 - AMBIENTE SOSTENIBLE y SUSTENTABLE

Enfocándonos en la gestión del entorno de la ciudad, de sus recursos, y en el impacto de las actividades y uso de los recursos sobre el entorno. Se busca maximizar sostenibilidad y eficiencia en el uso de los recursos minimizando el impacto negativo en el entorno. Abarcar cuestiones como: Calidad ambiental, ciclo del agua, medioambiente urbano, energía, gestión de residuos, etc.

6 - DESARROLLO URBANO

Se centra en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, en su aspecto de receptores de servicios proporcionados desde la ciudad. Se centra en cuestiones tales como: Seguridad, Emergencias, Ocio, Cultura, educación, Salud, Servicios sociales, Envejecimiento activo, infraestructuras urbanas, Vivienda.

c) Procurar la unión de la innovación en software y la participación ciudadana a través de las TIC. Llevar a cabo estudios y análisis de los requerimientos técnicos necesarios para compatibilizar los sistemas y plataformas que se implementen con los ya existentes en la

Municipalidad de La Calera.

d) Estimular el desarrollo de todas las alternativas que permitan mejorar la inteligencia urbana y entender los mecanismos de funcionamiento de la vida cotidiana de la/os ciudadana/os de La Calera, creando formas inteligentes de participación ciudadana, con miras a desarrollar una gestión más eficiente.

e) Estudiar y brindar asesoramiento al Departamento Ejecutivo Municipal sobre las obras, servicios y tecnología necesarios para alcanzar los objetivos planteados en la presente ordenanza, con el fin de: mejorar la calidad medio ambiental de la ciudad, reducir del gasto público, fomentar la innovación y el emprendimiento, sentando las bases para políticas públicas de Ciudad Inteligente a largo plazo.

f) Realizar un estudio detallado de los problemas considerados como prioritarios, identificándolos y analizándolos desde una visión multisectorial.

g) Diseñar un Plan Estratégico a corto, mediano y largo plazo, identificando los recursos tecnológicos que se necesitan para el desarrollo de proyectos; identificar las fuentes de financiamiento y mapear los beneficios para las/os ciudadanas/os.

h) Una vez implementados los sistemas inteligentes, analizar las estadísticas obtenidas y recomendar acciones determinadas a implementar con el fin de mejorar los servicios públicos básicos que el Municipio debe asistir.

i) Definir políticas de concientización de Smart City para los ciudadanos de la ciudad de La Calera, creando mecanismos de comunicaciones por redes sociales, medios de difusión masivos, marketing directo, etc.

j) Llevar adelante un seguimiento en el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza, elaborando un plan de monitoreo y evaluación a partir de plazos predefinidos. La información recogida debe fluir, alimentar, retroalimentar y generar el mejoramiento de los procesos.

Artículo N° 5.-

Procurar que todos los funcionarios con niveles de secretaria, subsecretarias, dirección y sub dirección de cada área de Gobierno, tomen conocimiento en el concepto Ciudades Inteligentes (Smart Cities).

Artículo Nº 6.- Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal llevará adelante campañas informativas de comunicación destinadas a la/os vecina/os de la Ciudad con el objetivo de capacitarlos en el uso de las nuevas tecnologías aplicables en el marco de la presente Ordenanza.

Artículo Nº 7.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veintidós días del mes de noviembre de 2020.-

Jesica Julieta Srbinovski – Secretaria CD

Prof. Juan Ignacio Moratti – Presidente CD

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 043/CD/2020

ARTÍCULO 1º: **DONASE** a la Sra. **ANA MARIA BARRANCO, DNI Nº 21.966.970** con domicilio La Cascada S/Nº Barrio El Chorrillo, de la Ciudad de La Calera la fracción de terreno que consta aproximadamente de Seis Mil Setecientos Noventa y Un metros cuadrados (6791m²) ubicados en Barrio El Chorrillo de la ciudad de La Calera, y cuya ubicación y características surge del plano que como Anexo I se incorpora y forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º: La donación efectuada en el artículo precedente podrá ser revocada en caso de incumplimiento por parte de la donataria de las obligaciones asumidas en Acta Acuerdo que como Anexo II se incorpora y forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º: **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veintisiete días del mes de noviembre de 2020.-

Jesica Julieta Srbinovski – Secretaria CD

Prof. Juan Ignacio Moratti – Presidente CD

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 044/CD/2020

ARTÍCULO 1º: **DECLARESE** de **INTERÉS MUNICIPAL** el emprendimiento comercial proyectado por Mariano S.A, en el marco de las autorizaciones conferidas mediante Ordenanza Nº 005/CD/2019.

ARTÍCULO 2º: **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veintisiete días del mes de noviembre de 2020.-

Jesica Julieta Srbinovski – Secretaria CD

Prof. Juan Ignacio Moratti – Presidente CD

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 045/CD/2020

ARTÍCULO 1º: **RATIFICASE** en todos sus términos el *“CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA “RED COLECTORA DE EFLUENTES CLOACALES DEL BARRIO CENTRO / RED COLECTORA DE EFLUENTES CLOACALES DE LOS BARRIOS STOECKLIN Y LOS PARAÍOSOS - LA CALERA”*, suscripto con fecha 10 de noviembre de 2020 y que como Anexo I se incorpora y forma parte de la presente y consta de cuatro (4) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: **AUTORICESE** al Departamento Ejecutivo Municipal al endeudamiento por hasta el monto que resulte de la aplicación de la cláusula tercera del convenio ratificado en el Artículo precedente

ARTÍCULO 3°: **AUTORICÉSE** al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder “pro solvendo” irrevocablemente a favor de “LA PROVINCIA” sus derechos sobre las sumas a percibir en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 8.663 o el régimen que sustituya a éste, para la total cancelación del capital con más los intereses y accesorios que correspondan en virtud del Convenio ratificado en el Artículo 1° y a la Contaduría General de la Provincia a retener automáticamente de los recursos cedidos los fondos que resulten necesarios para ser aplicados a la cancelación de los compromisos asumidos por “LA MUNICIPALIDAD” en el mismo.-

ARTÍCULO 4°: **EXIMASE** a la Empresa que resulte adjudicataria de la Obra, del pago por las tasas municipales devengadas por derecho de inspección y/o permisos de cortes, y cualquier otra que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 5°: **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veintisiete días del mes de noviembre de 2020.-

Jesica Julieta Srbinovski – Secretaria CD

Prof. Juan Ignacio Moratti – Presidente CD